



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto  
resarcitorio en el principio de oportunidad

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Torres Alarcon, Rogger Junior ([orcid.org/0000-0003-3922-3976](https://orcid.org/0000-0003-3922-3976))

**ASESORAS:**

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora ([orcid.org/0000-0002-1137-5479](https://orcid.org/0000-0002-1137-5479))

Dra. Samillan Vallejos, Gloria Isabel ([orcid.org/0000-0003-2114-3601](https://orcid.org/0000-0003-2114-3601))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas De Penas, Causas y Formas Del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

## DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mis padres que en todo forjaron mi camino, bajo sus enseñanzas y disciplina, agradecido por las muestras de afecto y por el apoyo incondicional sin dejarme desfallecer siendo el pilar fundamental para seguir adelante.

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por iluminarme con entendimiento para lograr mis metas, a mi familia que es mi fuente de apoyo y a nuestra casa de estudios que nos brinda las herramientas necesarias para lograr culminar con éxito esta investigación.

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad", cuyo autor es TORRES ALARCON ROGGER JUNIOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 20 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA <b>DNI:</b> 41687495 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 23- 11-2023 09:21:40

Código documento Trilce: TRI - 0657124



# DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

## **Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, TORRES ALARCON ROGGER JUNIOR estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
TORRES ALARCON ROGGER JUNIOR DNI: 73582069 ORCID: 0000-0003-3922-3976	Firmado electrónicamente por: RTORRESAL el 22-11- 2023 09:36:31

Código documento Trilce: INV - 1546730

## Índice de contenidos

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y diseño de investigación: .....	25
3.2. Categorías, Sub categorías y matriz.....	25
3.3. Escenario de estudio .....	27
3.4. Participantes .....	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	27
3.6. Procedimientos.....	28
3.7. Rigor científico .....	29
3.8. Método de análisis de la información.....	31
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES.....	42
VI. RECOMENDACIONES.....	43
VII. PROPUESTA .....	44
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS	

## RESUMEN

La presente tesis se realiza con la intención de profundizar y afianzar conocimientos sobre la figura del principio de oportunidad, a su vez determinar y analizar las consecuencias que traería la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en determinados delitos en donde se invoca la aplicación del principio de oportunidad, figura que es concebida en el ordenamiento jurídico peruano como un remedio para descongestionar la sobrecarga procesal. La investigación es cualitativa con un enfoque descriptivo, por ello trabajos con el mismo tema de investigación o relacionados a dicha figura fueron materia de análisis. Por lo que mediante la entrevista realizada a fiscales de la fiscalía de Chiclayo quienes resultaron ser los participantes idóneos debido a su relación con la aplicación de dicho principio, se obtuvo que los participantes consideran que dejar a la suerte de las partes la fijación del monto resarcitorio genera que en ocasiones la diligencia resulte infructuosa, por lo que se finaliza, señalando que resulta de vital importancia establecer parámetros de actuación en cuanto a la fijación del monto resarcitorio por parte del fiscal cuando las víctimas concurren a la diligencia del principio de oportunidad.

**Palabras clave:** Principio de oportunidad, participación del fiscal, Procedimiento penal, resarcimiento del daño

## ABSTRACT

This thesis is carried out with the intention of deepening and strengthening knowledge on the figure of the principle of opportunity, in turn determine and analyze the consequences that would bring the participation of the prosecutor in setting the amount of compensation in certain crimes where the application of the principle of opportunity is invoked, a figure that is conceived in the Peruvian legal system as a remedy to decongest the procedural overload. The research is qualitative with a descriptive approach, therefore works with the same research top correlated to this figure were analyzed. The interview with prosecutors from the Chiclayo Prosecutor's Office, who were the ideal participants due to their relationship with the application of this principle, showed that the participants consider that leaving it up to the parties to determine the amount of compensation sometimes results in the proceedings being unsuccessful, which is why it is of vital importance to establish parameters for the determination of the amount of compensation by the prosecutor when the victims attend the proceedings of the principle of opportunity.

**Keywords:** Principle of opportunity, prosecutor's participation, criminal procedure, compensation for damage.



## **I. INTRODUCCIÓN**

En el país, podemos advertir que nuestro sistema encargado de la administración de justicia sufre una sobrecarga procesal, somos conscientes que esta sobre carga afecta a todo el sistema judicial peruano, este problema se viene arrastrando desde hace ya muchos años, en este caso abordamos el sistema penal, sistema que no es ajeno a la sobre carga procesal, este problema trae consigo la insatisfacción de los justiciables (víctimas, imputados y/o partes procesales) que debido a la demora en la solución de su conflicto viven descontentos con la justicia peruana, ya que muchas veces tarda demasiado, faltando celeridad al proceso y otras simplemente no llega a darse dicha justicia de forma correcta y oportuna.

Al ser esto una situación conocida por todos los operadores del derecho y aún más por los legisladores, estos últimos mencionados, han buscado soluciones a este problema, para poder aliviar la carga procesal mediante alguna alternativa que impida que el proceso se alargue, sino que por el contrario tenga una terminación anticipada para que haya justicia a tiempo, y que ello beneficie al agraviado o a la víctima, tratando así de evitar el descontento en la ciudadanía y que adicional no genere un proceso que se sume a la carga procesal del estado, lo que significa beneficio para ambas partes.

Es así que nuestros legisladores guiándose de modelos legislativos extranjeros, replican en cierto modo se introducen en nuestra legislación peruana la figura del principio de oportunidad como mecanismo alterno que busca la simplificación del procedimiento ordinario, esto con el objetivo de aliviar la congestión procesal y buscar celeridad en el proceso; todo ello claro sin afectar los principios del proceso y los derechos de las partes; logrando así que determinado caso penal tenga solución antes de que pase por todas las etapas del proceso.

Es así, que en el artículo 2° del Decreto Legislativo 638 con fecha 27/04/1991, decreto que entró en vigor el 17/01/2002, mediante ley 27664 “Ley que agiliza el procedimiento de abstención del ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público” introduce en nuestro ordenamiento jurídico la institución

antes mencionada, figura que ha sufrido distintas variaciones, el mencionado párrafo continúa en la actualidad en nuestro cuerpo normativo del Decreto Legislativo 957, el que entró en vigor el 01/07/2006.

Sin embargo, la utopía que esta figura jurídica ofrecía para aliviar la carga procesal comenzó a presentar algunas carencias en su aplicación, todo ello debido a la suma de diferentes factores que han imposibilitado que el principio de oportunidad genere el impacto que tanto se esperaba; Que si bien es cierto dichas carencias o dificultades han venido siendo subsanadas a través del tiempo mediante distintas modificatorias que esta figura jurídica ha sufrido en su contenido, durante su existencia en el ordenamiento jurídico peruano.

El principio de oportunidad aparece para ser una opción que busca aliviar en cierta forma la carga procesal que los jueces penales tienen, esta figura surge como medida de solución en determinados delitos en donde puede existir algún tipo de conciliación entre la víctima del delito (el sujeto pasivo) y el imputado (sujeto activo) quien cometió el delito. Esto también requiere el consentimiento expreso del imputado, y consecuencia de ello, el Ministerio Público no ejecuta la acción penal; es decir aparece un caso no judicializado, esto suele suceder en actos delictivos que por su exigua relevancia o su infrecuencia no alteran de forma grave el interés público o en actos delictivos donde la pena minúscula aplicable sea menor de cuatro años e incluso en delitos culposos, como lesiones por accidentes de tránsito.

En la investigación, “Justificación de la aplicación del principio de oportunidad frente al principio de legalidad” realizada en la ciudad de Lima, en donde se entrevistó a cuarenta jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima especializados en delitos de corrupción de funcionarios y cincuenta Fiscales Provinciales Penales del distrito fiscal de Lima, se arriba a la ilación de que el principio de oportunidad genera un alivio en la carga procesal, ya que se logra que el Ministerio Público pueda abstenerse de incoar acción penal, en delitos que resultan ser poco significativos. (Vegas, 2017 citado por Ramírez, 2019).

Esta medida tiene una visión acertada y se perfila a aplicarse a procedimientos ordinario en delitos que tengan bajo grado de relevancia y mínima culpabilidad

por parte del agente, y que busca se solución en de forma más rápida, sin dejar de lograr la efectiva reparación de la víctima y así descongestionar la carga procesal.

Ahora bien, en nuestra realidad este principio de oportunidad es usado comúnmente con el fin de que el delito penal cometido no genere antecedentes en el imputado y así no se vea afectado en estudios o trabajos futuros, por lo que el imputado siempre buscará hacer todo lo posible para que se solucione mediante esta instancia y que el Ministerio público no realice uso de la su facultad para perseguir el delito, y es en este punto en donde nace la problemática del proyecto de investigación, ya que la víctima tiene conocimiento de ello, debido a que es más que seguro que su abogado la ha orientado e informado, y sabe que tiene una ventaja sobre el imputado, y que obviamente no dudara en aprovecharla.

Y es por ello que muchas víctimas suelen pedir cantidades exageradas de dinero para resarcir el daño que se les ha ocasionado, sin que el fiscal tenga algún modo de controlar o limitar el pedido de la víctima, ya que la ley solo lo faculta al fiscal para intervenir en el caso de que haya ausencia de víctima, es decir que no haya concurrido a la audiencia de principio de oportunidad; más no lo faculta a intervenir y proponer un monto razonable cuando estando presente la víctima solicita reparaciones exageradas.

Entonces identificamos que debido a ello en nuestra realidad muchas veces el pedido es exagerado por parte de la víctima, pedido que veces excede las posibilidades que el imputado puede cubrir y sobre todo que no se justifica con el daño ocasionado, por ello no se logra resolver el conflicto de intereses a través del principio de oportunidad, quedando nulo todos los beneficios que esta figura generaría en la carga procesal, beneficios que se mencionaron líneas anteriores y todo ello debido a que es limitada la intervención del fiscal en cuanto a la proporción del monto que la víctima exige.

Frente a esta realidad problemática nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuáles son las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a

la audiencia? razón principal por la cual se abordó esta investigación es para identificar el problema que en la realidad presenta el principio de oportunidad y sugerir una adición al artículo que lo regula, con el fin de hacer que su aplicación sea más eficiente y que sus beneficios resultan favorables para las partes.

En cuanto a las justificaciones del presente trabajo de investigación, tenemos la justificación práctica, (Bernal, 2010) nos menciona que un trabajo de investigación que cuenta con justificación práctica ayuda a resolver determinado problema y propone alguna estrategia que en la realidad buscarán ayudar a encontrar la disolución del mismo, en ese sentido el presente trabajo cuenta con una justificación práctica ya que el desarrollo de este trabajo propondrá una ley que busca contribuir a la solución de la problemática que aparece en los montos que la víctima pide en determinados supuestos penales en donde en corresponderá utilizar el principio; Así mismo tiene una justificación legal ya que buscará la solución de la problemática que presenta el principio de oportunidad y que este logre el impacto esperado y así sus beneficios resulten adecuados para la descarga procesal y ello permitirá que la víctima resulte satisfecha con una proporcionada reparación civil por el menoscabo que lo haya afectado, y así mismo el trabajo sirva de base para futuras investigaciones.

La tesis presenta como su objetivo general: Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia; surgiendo los objetivos específicos siguientes: i) Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia ii) Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo, iii) Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.

## II. MARCO TEÓRICO

El nacimiento de la figura del Principio de Oportunidad se remonta fuera de la esfera jurídica del Perú, y así mismo el principio es una figura que se encuentra regulada en distintos sistemas jurídicos de diferentes países, cada uno regulando de acuerdo a sus particulares, tal y como lo señala (Lamadrid, 2015) en su tesis doctoral; este mecanismo de negociación ha sido recogido por los diferentes sistemas jurídicos de distintos países.

(Rosas, 2013) en su tratado de Procesal Penal nos indica que dentro de las facultades del fiscal que le son inherentes, así como la de los jueces se encuentra el principio de oportunidad, en este instrumento se aplica cuando una investigación por un hecho delictivo reúne los requisitos legales para su persecución, pero cabe la posibilidad material de la aplicación del principio de oportunidad ya que encuadra en los preceptos que menciona el artículo 2° del C.P.P. y cuya consecuencia de aplicar el principio de oportunidad es la conclusión de la investigación.

Si bien es cierto esta facultad es inherente al fiscal, porque depende de él incorporarlo o aceptarlo si es pedido de parte, pero el fiscal no simplemente puede rechazar lo de plano, aduciendo “independencia de criterio”, si no que en el supuesto que la investigación reúna los requisitos para aplicar el principio de oportunidad y el fiscal no lo aplica tiene que fundamentar el por qué no lo aplica.

Por último, resulta importante señalar que cuando el principio de oportunidad no es aplicado en sede del despacho fiscal, existe la posibilidad de que con ayuda del juez de la investigación preparatoria se pueda aplicar el principio de oportunidad en dicha instancia.

(Pérez, 2004) indica que la doctrina y algunas legislaciones definen al principio de oportunidad como aquel instrumento que puede inhibirse de investigar, detener su avance o frenar el avance de la investigación, y es en el Perú en donde hace ya unas décadas la corriente reformista ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico el llamado principio de oportunidad con la finalidad de tener un instrumento que sirva de forma rápida para la conclusión del proceso, y en donde aparece un sector de la doctrina señalando que los

criterios de oportunidad están afectando directamente al principio de legalidad; sin embargo, debemos tener en cuenta también la finalidad que el estado busca a través de la política criminal como lo es reeducar y resocializar al agresor, siempre y cuando este haya cometido un delito que no tenga mayor gravedad, ni cause agravio directo a la sociedad.

Por otro lado, (Avalos, 2014) señala en su libro la modificatoria producida por la Ley N° 30076 del año 2013, nos establece quienes son los encargados de iniciar o incorporar dentro del proceso penal el Principio de Oportunidad, que bien puede ser el mismo Ministerio Público, de oficio o por parte del imputado, para que así pueda abstenerse de ejercer la acción penal, siempre que se cumpla con las exigencias que la Ley exige, las cuales encontramos en el artículo 2° del C.P.P, y si bien, el proceso no coincide o no cumple con algunos de estos requisitos exigidos, de forma inevitable el Ministerio Público tendrá que ejercitar la acción penal.

(Ballesteros & Sinfuentes, 2018) en la revista Derecho & Sociedad de España, nos mencionan que en el procedimiento penal, como es el del sistema español, el dueño o director del procedimiento es el órgano que administra justicia (Juzgado de Instrucción, Juzgado Central de Instrucción y Juzgado de Violencia sobre la Mujer) donde se puede diferenciar la acción, la presunción penal y las constricciones legales, y en donde este mecanismo de negociación podría oponerse, en base a los siguientes conjeturas: en relación a las partes que acusan, el deber de ejercer la acción, diseñar y mantener la presunción penal; y en lo relacionado al ente que administra justicia las constricciones legales basadas a desempeñar la acción penal, disponer el inicio a la vista oral cuando lo pretendan los litigantes acusadores, sin lograr concertar la suspensión por motivos de estrategias para aminorar los delitos cometidos.

(Valencia& Coello,2022) en su artículo realizado nos indican que el criterio de oportunidad (nombre utilizado en México, El salvador y Honduras para referirse al principio de oportunidad) busca una purificación del sistema penal, a través de lograr evitar que se inicien procesos penales innecesarios, lo cual ofrece un ahorro de recursos, y afirman que este principio en ningún momento

contraviene el principio de legalidad y que su utilización goza de ventajas positivas que buscan aligerar la población en los centros penitenciarios.

Sin embargo, en la misma legislación Mexicana surgen contraposiciones como la que vemos con los autores antes citados, en donde rotundamente se le opone el maestro en derecho fiscal en el Centro Universitario de Los Lagos, Universidad de Guadalajara, (Benito, 2017) cuando señala su reprobación del principio, indicando que no ejercitar la acción penal entregada al ministerio cuando este tiene pruebas suficientes del accionar ilícito, vulnera de manera clara el principio de legalidad, y que esta supuesta alternativa, no es más que una solución falsa, práctica y de supuesta economía procesal en casos que de verdad requieren una justicia eficiente.

(Maier, 1996) señala que la figura de la oportunidad, es aquella posibilidad que poseen aquellos órganos a quienes les fue otorgada la facultad de administrar justicia, dicha posibilidad les permite prescindir o renunciar a la persecución de un delito del cual han obtenido noticia o han recibido información de dicho hecho punible; esta figura utilizada preferentemente por motivos de salud social, es decir de mejoramiento en la celeridad de la obtención de justicia, sirviendo así como un remedio que la política criminal considera necesaria para poder minorar la carga procesal.

Es así que esta perspectiva deja ver que el principio de oportunidad regulado en el artículo 2° del C.P.P, no consagra como un principio al principio de oportunidad, ya que no le ha otorgado un texto que hace referencia a la facultad que el ordenamiento jurídico le ha entregado al representante del ministerio Público para abstenerse de la acción penal, como si lo ha hecho a diferencia en el artículo 2° del título preliminar del C.P.C en donde de forma clara consagra a la presunción de inocencia. Además, debemos tener en cuenta que lo que el artículo 2° consagra nada más que criterios en donde se utilizara el principio de oportunidad, es decir supuestos. Sin embargo, también debemos tener en cuenta que los supuestos acogidos por el artículo 2° del C.P.P. no refleja el total de criterios que existe no que conforman el texto jurídico del C.P.P del año 2004, pues del análisis del precitado cuerpo normativo se advierte de otros supuestos que también permiten la posibilidad

de la renuncia a la persecución del delito.

Respecto a este criterio de la existencia de otros supuestos en donde se puede dar, la renuncia a la persecución del delito, (Avalos, 2014) considera que la colaboración eficaz contenida desde el artículo 472 al 881 del mismo cuerpo normativo. Si bien, se puede decir que es un concepto diferente no podemos dejar de hacer énfasis en el inciso del artículo 475 del C.P.C en donde se dice textualmente: *“El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: **exención de la pena**, disminución de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, o remisión de la pena para quien la está cumpliendo.”*

Remarcamos y hacemos un especial énfasis en la línea donde se señala **exención de la pena**; entonces debemos entender el significado de exención en todo el sentido de la palabra. Siendo así la Real Academia española define a la exención como una exclusión o dejar de aplicar una norma jurídica o una pena que trae una carga de condena a un individuo por un supuesto hecho delictivo concreto que ha realizado o del cual es parte. Siendo así que la colaboración eficaz puede en determinado supuesto ya explicado que se genere prescindir de la persecución del delito, configurando así una manifestación del principio de oportunidad.

(Bruges, 2014) en su trabajo de investigación, realizado en el país de Colombia donde tras la revisión de material legislativo y la utilización de este mecanismo de negociación, identificó que su empleo obedecía determinados elementos, entre ellos se identificó: instrumentos para aminorar la carga procesal y el aspecto subjetivo de los justiciables. Identificando que un régimen legal activo, eficiente y célere, necesita de compromiso por parte de los fiscales, y la existencia de un arduo control, para no desviarse del correcto camino procesal, y no pasar a ser la salida rápida de las autoridades para que puedan alcanzar con las cuotas estadísticas que le son requeridas por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y poniendo en según plano a la víctima

(Baldeón, 2016) en su tesis para la maestría en derecho penal y



criminología, titulada “El Principio de Oportunidad y el Proceso Penal” llevada a cabo en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, *Ecuador*. Realiza el análisis de la aplicación este mecanismo de negociación en un determinado acto delictivo, arribando en la conclusión, que existe una falta de interés de parte de la defensa técnica y de los operadores de justicia en su atención; y resulta inútil realizar un enjuiciamiento cuando es viable la utilización del mecanismo de negociación mencionado, resulta necesario y preciso generar una concientización a todos los involucrados al procedimiento resaltando las consecuencias positivas que se obtendrán en la utilización de este mecanismo de negociación tanto para los justiciables como para los administradores de justicia.

(Morejón, 2016) explica a través de su estudio titulado “Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Homicidio Culposo y sus Efectos Jurídicos” para alcanzarla titulación de abogado(a), desarrollado en la Universidad Autónoma de los Andes de Ecuador; establece como su objetivo el llevar a cabo la exploración científica - jurídica que tendrá por fines el observar la utilización de dicho mecanismo de negociación cuando se encuentra en el crimen de homicidio culposo, que reconozca las libertades y derechos que tiene el imputado; exploración cualitativa que indago para lograr alcanzar los objetivos planificados y expuestos. Llegando a la deducción que este principio, en verdad resulta ventajoso, y que debe guardar estrecha relación con los derechos tutelados por la legislación, todo ello con la única finalidad de buscar aminorar la cantidad de delitos que quedan impunes.

(Paulino, 2017) en su tesis para la maestría en Derecho Penal llevada a cabo en la Universidad César Vallejo – Lima, indica que el mecanismo de negociación le otorga la potestad al Fiscal, a inhibirse de ejercitar la acción penal o también la de poder requerir el sobreseimiento de la causa, valorando las condiciones que la ley exige. De igual forma, el Código Penal Procesal recoge esta institución como es la de la oportunidad que está regulada, considerando que las condiciones tienen que ser contempladas al momento de su utilización en determinado caso, es decir, que el Fiscal debe encaminarse según lo reglado en nuestra legislación actual que reglamenta el acto del enjuiciamiento y regula el principio.

(Gutiérrez, 2018) pone de manifiesto en su tesis con el rótulo, “La eficacia del principio de oportunidad el delito contra la seguridad pública-peligro común (conducción de vehículo en estado de ebriedad)” de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el distrito de Chimbote en el periodo 2017. Que el mecanismo del principio de oportunidad resulta eficaz en cuanto a la disolución de conflictos de poca significancia en la legislación jurídica de nuestro país, como en el caso de su utilización en delitos por conducción en estado etílico, siendo así un instrumento alternativo de disolución que busca asistir a los encargados de administrar e impartir justicia y que no genere una sobrecarga procesal.

Encontramos también a (Sánchez, 2014) que en su libro llamado “El Derecho Penal” nos indica que la justicia penal negociada debería ser utilizada solamente en algunos procesos de determinados delitos, entre ellos, encontraríamos por ejemplo el delito de omisión a la asistencia familiar; y finaliza indicando que la justicia penal pactada o acordada, resulta ser una medida alterna que busca celeridad para de esta manera buscar resolver el conflicto jurídico de los justiciables de forma más rápida, ya que busca suprimir las etapas del proceso penal.

(Cáceres, 2022) en su tesis rotulada “Principio de oportunidad y delito de conducción en estado de ebriedad en fiscalías provinciales penales de Chiclayo, 2020.” para el grado de maestría en derecho penal nos menciona que la aplicación del principio de oportunidad en la ciudad de Chiclayo es de forma deficiente por parte de los fiscales, ya que este no logra cumplir ninguno de los fines (lograr una cultura de paz, reducir la carga procesal, ahorrar tiempo y dinero a las partes procesales)

Una de las más importantes especialistas de habla castellana (Armenta, 2016) indica que si bien el principio de oportunidad no ha recibido una gran atención o un estudio profundo por parte de la doctrina alemana; este se puede concebir como: una excepción que se puede plantear ante el principio de legalidad y su obligación consecuente del ejercicio de la acción penal.

En palabras de (Nieva, 2015) indica la diferencia en la situación que ocurre cuando se da la aplicación del principio y del principio de legalidad, señala que

el proceso puede estar dominado por uno de estos dos principios; y cuando el que domina es el principio de legalidad implica que el titular de la acción penal, deba ejercerla porque está obligado a actuar de esa manera debido a una ley. Mientras que por otro lado cuando el que domina el procedimiento es el principio de Oportunidad este le entrega o le permite al titular tener libre criterio para ejercer o no dicha acción.

Para el juez alemán (Hassemer, 2018) el Principio de Oportunidad genera una contraposición al Principio de legalidad, puesto que, se explica que el proceso tiene la misión de afirmar y respaldar el cumplimiento y respeto de las normas fundamentales de la sociedad, y ello se daría con la aplicación correcta del proceso penal, es decir como el Derecho material lo dispone, puesto que, lo que se busca con el proceso penal es esclarecer los hechos y su realización, y de ser necesario la imposición de una condena según lo establezca la norma jurídico-penal, si es que se configura que el sujeto activo ha cometido un ilícito penal. Buscando ser un modelo de orientación de conductas en la sociedad, sin embargo, se observa que el proceso penal desarrollado en su orden normal produce más consecuencias negativas, por ello es que se maneja la concepción de crear excepciones al principio de legalidad para así buscar resultados más funcionales.

En ese mismo pensamiento el abogado colombiano (Perdomo, 2005) indica que la existencia del Principio de oportunidad en el proceso penal ordinario tiene su justificación en las desventajas que el proceso penal ordinario sufre al momento de la aplicación de la norma material en manera estricta, tales como la demora en la obtención de justicia, el gasto que representa el proceso para las partes como para el estado, los plazos que deben cumplir cada etapa del proceso penal.

Por un lado, encontramos a La corte Constitucional de Colombia que en la sentencia C-873/03 del año 2003 indica que el Principio de Oportunidad es una figura jurídica que ha sido reconocida en diferentes sistemas penales alrededor del mundo, bajo el postulado de que el titular de la acción penal tiene que verificar que existan razones para archivar el caso, y que existan razones por las cuales el estado está en la facultad de optar por no ejercer la persecución

del delito, estas razones son las establecidas por la Ley; ahora bien en esa misma línea de los organismos que interpretan y definen el Principio de Oportunidad encontramos a La Corte Suprema de Nuestro País que en el Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116 del año 2009, indica que en el Principio de Oportunidad se autoriza a las partes del proceso, diferentes del fiscal. Para que puedan invocar dicho principio si el caso lo amerita, cumpliendo siempre con los requisitos de Ley.

Si bien es cierto podemos observar que ambas Cortes coinciden en cierta forma con la definición de la figura jurídica teniendo en cuenta que son legislaciones diferentes, (Bovino, 2006) manifiesta que no debemos concebir al principio de oportunidad en una versión simple o reducida que busca limitarse a ejercer la persecución del delito, si no que debemos concebirla en un tratamiento más amplio.

El sistema jurídico peruano proviene en su mayor parte de los sistemas de Europa Continental los cuales se rigen en criterios de legalidad y racionalidad que apuntan a un Estado Social y Democrático de Derecho y es aquí en donde se presenta la figura de la oportunidad reglada, por ello (Avalos, 2014) explica que en nuestro ordenamiento no sucede que el fiscal o representante del ministerio tenga libertades para decidir en qué caso de determinado delito puede iniciar la persecución penal y en qué casos puede renunciar a ella, si no, que por el contrario es el legislador quien ha reglado los preceptos o supuestos específicos en los que el fiscal pueda dejar de perseguir el delito. Cumpliendo siempre con lo exigido por la ley, siendo así que el principio de oportunidad en ningún momento va en contra del principio de legalidad procesal, ya que para abstenerse de la acción penal lo hace cumpliendo lo establecido en una norma positivizada.

En nuestro ordenamiento jurídico nuestros entes facultados para pronunciarse sobre la legislación que regula nuestro proceso penal han desarrollado diferentes Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal, según el (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) en su guía práctica titulada, El uso de Salidas Alternativas y Mecanismos de Simplificación Procesal Penal bajo el Nuevo Código Procesal Penal

perteneciente al compendio Penal nos menciona que la forma clásica de resolución de un procedimiento penal es seguir paso a paso cada uno de sus momentos o etapas, hasta lograr obtener o conseguir que se establezca una condena a través de una sentencia según sea el caso; en esa misma línea de resolución del procedimiento penal el (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) advierte la existencia de instrumentos alternos entre las cuales encontramos la acusación directa, proceso inmediato, terminación anticipada, conclusión anticipada del juicio y principio de oportunidad.

En esa misma línea (Neyra, 2010) Afirman que nuestro nuevo código procesal penal aborda nuevos instrumentos que simplifican los diferentes momentos del procedimiento penal y menciona algunos como la finalización anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz, siendo que dichos instrumentos buscan reducir las diligencias en relación al procedimiento ordinario, puesto que en estos procesos se reducirá las etapas del litigio penal ordinario.

El (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) en su guía define brevemente a la acusación directa indicando que esa es aquella institución procesal que faculta al fiscal denunciar de forma inmediata, saltándose el ciclo de la investigación preparatoria, es decir que señale expresamente que los hechos investigados le aprueban entablar determinada conexión entre el acto delictivo y el accionar del acusado, la acusación directa integra el procedimiento común y es un instrumento de celeridad judicial, funcionando como respuesta rápida al conflicto penal, contenido en el enunciado del 336° del código procesal penal brinda una oportunidad a ser aplicado luego que se ha realizado las diligencias preliminares y su incoación es facultativa solamente al fiscal quien evaluará si el plazo previsto para el ciclo de la investigación preparatoria es innecesario por lo que considera oportuno pasarse directamente a la etapa intermedia;

Así mismo habla acerca del proceso inmediato contenido en los enunciados del 446°/448° de nuestro código penal procesal, es un proceso de carácter especial e inmediato que tiene que cumplir determinados presupuestos para que pueda ser incoado por el fiscal; dentro de los presupuestos encontramos

el cumplimiento de alguno supuesto de los contenidos en el artículo 446° entre los cuales se menciona:

- Que el imputado haya sido atrapado cometiendo el ilícito penal es decir en flagrancia, (Espinoza, 2016) profesor de la carrera de derecho de la universidad san martín de porres nos indica que la flagrancia es cuando el agente es captado realizando el ilícito penal y que tengamos en cuenta también a la cuasi flagrancia acto en donde el agente es captado acto seguido de que ha cometido la acción o a realizado el hecho punible, para ello debemos entender que el agente ha sido seguido desde donde cometió el delito y por quien lo observó cometiéndolo, y por último señala la presunción de flagrancia, Aquí el agente no ha sido captado realizando el accionar que se le imputa ni mucho menos huyendo de lugar en donde el hecho fue ejecutado, sin embargo, existe fehaciente evidencia que nos permite concluir que el agente ha cometido el hecho o ilícito penal de forma reciente
  - Exista la confesión expresa y sincera del acusado
  - Los componentes de convencimiento obtenidos en diligencias preliminares y en el interrogatorio resultan suficientes.

El fiscal tendrá oportunidad de exigir la incoación del procedimiento inmediato en dos oportunidades: primero, después de ser realizadas las diligencias preliminares y segundo, con anterioridad al cumplimiento de treinta días de concretada la investigación preparatoria y este se dará con el juez de investigación preparatoria y si este lo admite pertinentemente, el fiscal podrá expresar su delación y el Juez penal unipersonal o juzgado colegiado controlará el requerimiento acusatorio de acuerdo al delito.

La terminación anticipada para él (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) es un dispositivo permitido de simplificación procesal el cual beneficia al procesado, es un proceso especial, en donde el imputado reconoce los cargos con una rebaja en la pena, y que da paso a la finalización de manera anticipada el procedimiento legal, este proceso se encuentra contenido en lo enunciados del 468°/471° del código penal procesal, este se sustenta en una respuesta rápida y eficiente para lograr justicia, dentro del proceso común esta figura se puede regular dentro de la etapa de investigación preparatoria

propriadamente dicha, antes de las diligencias preliminares, provocando así la inexistencia de la etapa intermedia, y la etapa de juzgamiento o conocido como juicio oral.

En esa misma línea en el portal web (ZH Consultores, 2021) Nos indica que la terminación anticipada es un instrumento con un carácter especial teniendo como finalidad la simplificación, es una institución que tiene como característica el consenso y por ello es un exponente de la justicia penal negociada, teniendo características como la materialización, una sola aplicación reuniones informales petición iniciada tramitación incidental y la audiencia esta se solicitará por parte del acusado o por exigencia del fiscal o incluso una petición de ambos en conjunto.

En este mecanismo existen dos personas legitimadas quienes pueden solicitar la terminación anticipada a diferencia de los mecanismos anteriores mencionados, aquí puede ser tanto el fiscal como el imputado, o bien pueden ser ambos en conjunto todo acompañado de un arreglo circunstancial que estipula la condena penal, el resarcimiento del daño causado y las demás consecuencias accesorias (art. 4685.5). De ser solicitada, el director de investigación preparatoria hace de entendimiento el pedido a los involucrados en el proceso, quienes pueden aceptar o manifestar su inconformidad respecto a la procedencia de lo exigido, luego se citará la audiencia en donde se establecerán los ámbitos del acuerdo. Este acuerdo trae consigo algunos beneficios para el imputado, en el caso de una confesión, la pena se reduce hasta en 1/3 (art. 161°) esta manifestación debe ser espontánea y sobre todo sincera; y adicional se podría generar una reducción de 1/6 de la pena si el procedimiento se termina mediante juicio oral (art. 471°) esta gracia se alcanza de forma inmediata al utilizar este mecanismo.

También encontramos la conclusión anticipada del juicio, para él (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) es un dispositivo permitido de simplificación procesal el cual tiene como finalidad, la rápida terminación o finalización del proceso, exactamente del juicio oral, en un acto particular del imputado el cual en deliberación junto a su defensa técnica reconoce los hechos que le son imputados por parte del fiscal en la acusación, mediante

ello el juez manifiesta el término del proceso penal. Mecanismo ubicado en el enunciado del 372° de nuestro código penal procesal, requiere de dos elementos para su configuración: a) la admisión de los acontecimientos por parte del acusado quien a través de una declaración acepta su implicación el ilícito penal o ilícitos que se le imputa en la acusación; b) y la manifestación de la voluntad del imputado: por la cual admite de manera individual, independiente responsable hacerse responsable penal y civilmente de su accionar delictivo.

(Galloso,2017) En su tesis con la que busca alcanzar el grado en la maestría de Derecho penal, nos indica que la terminación anticipada se dará en el momento que el imputado se acoja a los a los delitos que el fiscal le atribuye, causando así el surgimiento de una condena en buenos términos, limitando la actividad probatoria a fin de que la pena por el hecho o acción penal se ajuste los principios de culpabilidad y proporcionalidad

Ahora bien, nos centramos en la figura que es de nuestro interés, instrumento regulado y llamado por nuestra legislación como el principio de oportunidad, el cual es considerado una salida alterna junto con el acuerdo reparatorio, el (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) indica que el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y es aquella potestad otorgada al ministerio público quien excepcionalmente podrá inhibirse ejercer la acción penal dependiendo de determinadas circunstancias expresamente señalados por la legislación; y en el caso que el proceso ha sido instaurado se le permite al fiscal provocar el sobreseimiento de la causa. Mencionado mecanismo de negociación está consagrado en el enunciado del segundo artículo de nuestro cuerpo normativo para asuntos procesales (C.P.C)

Para poder aplicar principio de oportunidad se necesita verificar ciertas exigencias de manera previa a la invocación del mecanismo de negociación:

- ✓ Idóneos indicios de la comisión de una acción criminal,
- ✓ Individualización del imputado y su nexos con la acción penal,
- ✓ Que el hecho punible no haya prescrito.

Sin la existencia de las exigencias mencionadas el fiscal simplemente cumplirá con archivar el caso o en su defecto pedir el sobreseimiento. Ello dependerá



del momento en el que se encuentra el proceso. Una vez verificado la conexión entre el delito cometido y la actuación del acusado, el código procesal penal en el párrafo del 2°.1 señala 3 supuestos esenciales que necesitamos cumplir para incoar el instrumento permitido, es decir en donde la entidad encargada de perseguir el delito podrá inhibirse de hacerlo: La existencia de un agente afectado por el delito (autor – víctima); insignificante importancia del delito (delitos de bagatela); y los supuestos de atenuación de pena; en estos supuestos resultará importante y necesario que el agente que cometió la acción criminal repare los daños y perjuicios ocasionados o exista un acuerdo con el agraviado.

La premisa de que el agente es afectado por el delito (autor o víctima) lo encontramos en el Art. 2°. 1A; se trata de un supuesto que necesita una condena penal y requiere que el agente haya sufrido alguna afectación como consecuencia de la perpetración del delito, esta afectación puede ser física o moral, y que puede ser sobre el autor o en alguna otra persona vinculada a él requerirá de la intervención de un perito, a excepción es de donde la afectación es muy concisa y sea solo suficiente la discrecionalidad del fiscal, este supuesto se aplican los delitos culposos como en delitos dolosos, teniendo en cuenta que estos últimos no sean reprimidos con una pena mayor a 4 años, y no se exige que el autor genere algún tipo de resarcimiento por los daños o perjuicios causados.

En el artículo número 2, modificado por la Ley N° 30076, modificación ocurrida en agosto del 2013, se prescribe en el texto del cuerpo normativo del código procesal la figura del principio de oportunidad.

En el inciso 3 del artículo precitado, se nos hace referencia de la forma en la que se llevará a cabo la diligencia del mecanismo mencionado, en donde podemos advertir si es que descomponemos el inciso de forma detallada, podemos observar que se regula que el fiscal podrá fijar el monto si es que la parte agraviada falta a la audiencia, este monto en medida razonable del daño sufrido, e indica que cuando ambas partes llegan a un acuerdo esta diligencia no es necesaria, pero no habla o aclara de cuando las partes llegan a este punto de la diligencia y no arriban a ningún acuerdo, en este caso simplemente

no se puede hacer nada, y el fiscal tiene que dar paso al proceso ordinario, que debido a la carga procesal es lo que se busca evitar, por ello resulta necesario que en este punto, se regule una facultad hacia el fiscal para que este pueda influenciar en dicha negociación entre las partes, siempre que este respete ciertos criterios que debe tener en cuenta para proponer un monto razonable sin que ninguna de las partes se vean afectadas.

El segundo supuesto es la mínima gravedad del delito contenido de igual forma en el art. 2°. 1B, se nos señala que lo esencial aquí es que exista un desinterés público en el seguimiento del delito ya sea por su mínima gravedad o porque no tiene trascendencia social. Y este supuesto sólo se configurará en aquellos delitos que tengan como consecuencia una pena privativa que no exceda los 2 años, resulta importante señalar que el punto mínimo de la pena no exige u obliga a que misterio tenga que abstenerse a iniciar el seguimiento del delito, debido que esta potestad es meramente facultativa, a diferencia de la primera premisa en este si existe la exigencia de reparar el daño ocasionado.

Como tercera premisa que contiene el enunciado 2° del código procesal penal en su inciso 1C nos habla acerca de los supuestos de atenuación de pena exigua (mínima de culpabilidad) al igual que en la premisa anterior, aquí también son delitos de falta de mérito de condena, en estos casos el fiscal tiene la facultad para hacer uso del mecanismo de negociación, cuando determinado delito se logre verificar los atenuantes que se harán mención;

Error de tipo o error de prohibición;

Error de comprensión culturalmente condicionado contenido en el enunciado del artículo 14° del código penal, (Mostajo,2018) para la revista jurídica de Derecho señala que se comete cuando un sujeto comete un hecho punible que condicionado por su cultura o sus costumbres no comprende el carácter delictuosos de este accionar por ellos es eximido de responsabilidad; o en caso de no suceder ello se atenuará la pena; este supuesto incluido para superar la terminología usada con las personas culturalmente diferentes como salvajes o indígenas.

En tentativa, reglada en el capítulo II artículo 16° del código penal; en la

sentencia del expediente (RN 2907-2007 APURÍMAC, 2008) la corte suprema de justicia indica que la tentativa es el grado del desarrollo del delito el cual busca la afectación de un bien jurídico protegido, pero que no se logra concretar esta afectación, es decir no se logra lesionar el bien jurídico por determinadas circunstancias que se encuentran fuera del alcance del agente.

Causas de justificación o inculpabilidad imperfectas contenido en el enunciado del 21° del código penal; supuesto que hace referencia a lo contenido por el párrafo del 20° del código penal, el que regula lo referente a la inimputabilidad.

Responsabilidad restringida por la edad, figura que está reglada en el artículo 22° del código penal y nos hace referencia que la pena puede reducirse gradualmente en los casos que el acusado sea mayor de 18 años y menor de 21, así también cuando sea mayor de sesenta y cinco años al momento de realizar el accionar criminal, sin embargo, el mismo artículo advierte algunos delitos a los que se excluye del supuesto acotado;

Y por último encontramos la complicidad secundaria, contenido en el párrafo del 25° del código penal, para el fiscal provincial de Piura (Coya, 2022) el cómplice secundario es aquel que aporta o entrega una ayuda la cual no es necesaria o indispensable para que se logre el objetivo del delito, es decir con o sin su ayuda el hecho penal hubiera logrado su finalización. Según la casación (N°367,2011) de Lambayeque nos indica que los grados de complicidad estarán estipulados de acuerdo a los juicios de la culpabilidad objetiva, tomando como punto de partida los postulados del dominio del hecho.

Ahora bien, resulta importante señalar quién es el sujeto legitimado o el que tiene la potestad para incoar este instrumento, La corte suprema de Justicia de la República en el recurso de casación (N° 833 - 2019, 2020) nos indica que el mecanismo de negociación está dentro del control de la administración del ministerio público, por lo que su aplicar es discrecional y facultativa, será su decisión dar inicio o no las actividades preliminares; Entonces bien entendemos que el mecanismo de negociación mencionado exclusivamente es facultad del ministerio público por ser el titular de la acción penal, sin embargo, también como lo señala el artículo 2 de nuestro cuerpo procesal penal este instrumento podrá solicitarlo el acusado.

Para que al principio de oportunidad se tiene que haber un trámite, en el caso de antes de iniciado el proceso; primero el fiscal dispondrá si se aplica principio de oportunidad, y será él quien cite al imputado y al agraviado, para que así haya la ejecución de la diligencia del acuerdo, la actividad del acuerdo tendrá dos hipotéticas situaciones, la primera que podría ser es que se arribe a un acuerdo y una reparación civil satisfecha lo que dará paso a que el fiscal indique expresamente su inhibición de ejercitar la acción penal y consecuente a ello archive el caso; pero por otro lado la segunda situación sería que el resultado de la actividad sea el acuerdo y pago de reparación diferido, aquí el fiscal de igual forma se abstendrá de ejercer la acción penal sin embargo suspenderá sus efectos hasta que se cumpla con el pago, si hay una desobediencia al pago, el fiscal emitirá resolución de la acción penal. pero si ocurre dicho pago y una vez que el fiscal lo verifique este archiva el caso, a la finalización de ambas situaciones de la diligencia de acuerdo es importante señalar que ningún otro fiscal podrá promover y ejercitar acción penal en un procedimiento por los mismos hechos que en este proceso se hayan dilucidado a través de la utilización del principio.

En el supuesto de que el proceso ya se haya iniciado, el trámite será el siguiente, el funcionario del ministerio público solicita al juez la utilización del mecanismo en la etapa preparatoria, el director del proceso cita al imputado y agraviado realizando así una audiencia de principio de oportunidad, importante resaltar en este punto que si hay un acuerdo en esta audiencia, será el director del proceso de la etapa preparatoria quien emita el auto de sobreseimiento, recordar que este auto de sobreseimiento es inimputable a excepción de que, el monto resarcitorio sea establecido por el director del proceso esto ocurre cuando existe ausencia de un acuerdo sometido por el acusado y la parte agraviada o cuando las normas de conductas aplicadas están desproporcionadas y afectan de forma irrazonable la situación jurídica del imputado.

Ahora bien, resulta importante resaltar en qué casos podemos utilizar el principio de oportunidad; el portal web (Ius Latín, 2019) nos indica que según el código penal procesal el principio de oportunidad se aplicaría en:

- Hechos en los cuales la condena privativa no exceda de cuatro años
- Delitos insignificantes que no requieren persecución
- Delitos que afectan el medio ambiente;

Conducción en estado de ebriedad; en su tesis rotulada “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019” (Burgos, 2019) concluye que el componente que más atañe la utilización de este mecanismo en el ilícito penal por manejar en estado etílico, es la satisfacción del daño causado mediante un monto resarcitorio, aquí encuentra como peculiaridad los montos diferenciados y el pago preponderante en distintos dividendos según lo que se ha acordado por los justiciables dentro de la actividad del mecanismo de negociación.

Desobediencia a la autoridad;

Comisión de socorro.

Para que el principio de oportunidad se dé con éxito se requiere que la víctima se sienta satisfecho mediante la reparación civil que el agente tiene que pagar para de este modo resarcir en cierto modo el daño ocasionado, en su artículo llamado “La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional” la magister (Arévalo, 2017) nos indica que el artículo 92 del C.P señala que el total de la reparación civil será señalado en conjunto con la pena, entendiendo así que será el juez quien tenga que establecer el monto, sin importar si la pena establecida sea mínima o máxima, una vez declare culpable al procesado el juez tiene que exigir la reparación civil.

Asímismo encontramos que el artículo 93° del mismo cuerpo normativo advierte que la reparación civil es aquel resarcimiento de daños y perjuicios; punto que nos resulta importante señalar, ya que entendemos que la reparación civil busca reparar o resarcir el daño causado por parte del agente a un determinado bien jurídico protegido del sujeto dañado.

Para saber en qué medida el agente ha perjudicado a la víctima y como debe ser resarcido esta afectación tenemos que hablar del daño causado a la víctima, para ello tenemos que hacernos la interrogante ¿Qué es el daño? (Buendía, 2016)

lo define como el hecho que, con cualquier interés amparado por el derecho, suscitando así un detrimento en la víctima y produciendo consecuencias adversas a la esfera tutelada de un sujeto, que pueden ser resarcibles, si el daño cumple con algunas condiciones de convicción, especialidad e iniquidad, y adicional cumpla con otros elementos (conexión de causalidad, acción causante del daño y la imputación al agente) en ese caso aparecerá la tutela resarcitoria, que buscará reparar el daño económico causado al patrimonio, según cual sea la naturaleza del daño.

Cuando la naturaleza del daño afecta un interés tutelado o no se le conoce también como daño evento, pero su consecuencia de la acción existe afectación patrimonial o no se conoce como daño consecuencia.

(Fernández, 2018) en su artículo, La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial clasifica al daño; daño evento o solo daño; teniendo dentro de esta categoría el daño no patrimonial; que sucede cuando una acción causa lesión o afectación en los valores y derechos fundamentales de una persona que posee libertades fundamentales y protección de la tutela resarcitoria; por otro lado se encuentra el daño al patrimonio, dicho daño implica la afectación sobre la esfera externa a los derechos y libertades fundamentales del individuo; como puede ser el derecho a la propiedad o cualquier otro de naturaleza patrimonial.

(Fernández, 2018) también acota la categoría de daños consecuencia, en donde se analiza los daños económicos que la acción generadora del daño ha causado; así encontramos el (i) daño emergente, causado cuando existe una extracción o disminución en el patrimonio de la víctima ello como respuesta negativa a la actuación del agente (ejemplo el pago de gastos médicos consecuencia de un atropellamiento); (ii) lucro cesante, aquí el daño causa una pérdida de una beneficio o utilidad (inexistente) pero que llegaría a existir de no generarse el daño por parte del agente causando que la ganancia no ingrese a la esfera patrimonial de la víctima.

Por último, encontramos el acuerdo reparatorio, para el doctor (Bruno, 2022) nos indica que es un instrumento alternativo de solución al proceso que busca poner fin a la controversia o al conflicto de intereses y evitar así llegar al

juicio oral, también podríamos considerarlo como un mecanismo que acelera el juzgamiento, es una modalidad de respuesta rápida para buscar reparar de forma inmediata un daño que ha sido causada a una víctima, contenido en el párrafo del 2° del código procesal en el inciso 6, el cual a través de una lista indica los delitos en los que se puede aplicar el acuerdo reparatorio.

(Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) Lo define como una institución procesal penal que tiene un carácter consensual que busca una coincidencia en la voluntad del encausado y de la parte dañada buscando la satisfacción de esta última mediante el resarcimiento del daño que ha causado el autor del ilícito penal, cabe resaltar que a diferencia del supuesto del principio de oportunidad aquí el fiscal está facultado a poder proponer la forma de compensación.

Existe una lista de delitos que se encuentran estipulados en donde se puede aplicar el acuerdo reparatorio ellos se ubican contenidos en el inciso 6 del artículo 2, también nos indica en los casos que no procede el acuerdo reparatorio, Cómo es cuando existe numerosos sujetos en la parte agraviada o cuando concurren dos o más delitos, a excepción de que uno de ellos sea inferior.

Los legitimados en este caso para incoar el acuerdo reparatorio pueden ser la víctima, el imputado, o el fiscal quien también puede ejercer de oficio o como se señalaba arriba también puede ser invocado por las partes.

Bien, dentro del proceso encontramos al fiscal quien tiene determinados límites para su actuación dentro del procedimiento y en los diferentes mecanismos de solución alterna al proceso común, el fiscal tiene cierta participación y determinadas facultades

(Fiscalía de la Nación,2022) nos indica que el fiscal es un sujeto que representa al ministerio público, institución que ejercita la acción penal y quien puede actuar de oficio, por pedido de la parte lesionada o por informe policial. El fiscal estará encargado de conducir la indagación del hecho punible, teniendo poder sobre la policía nacional del Perú quienes deberán cumplir su mandato.

La guía de actuación fiscal elaborada por la (Escuela del Ministerio Público, 2021) nos indica cuales son las funciones de un fiscal, diferenciado la actuación de la policía y la del juez de la etapa preparatoria, indicando que las funciones del fiscal son;

Dirección de la investigación: el fiscal planificar a una estrategia dependiendo el caso en concreto, desde el comienzo del proceso buscará lograr su objetivo de probar la conexión entre el hecho punible y el accionar del agente utilizando para eso estrategias y un método que le permita obtener resultados eficientes.

Protege los derechos y garantías en el procedimiento penal. Este está encargado de hacer respetar y de garantizar que exista una correcta aplicación de las garantías procesales de la parte agraviada, como de igual forma de la parte imputada;

Tiene el deber de la carga de la prueba: tiene la obligación de recoger todo tipo de elemento que considere como prueba, todos aquellos que considere como los componentes de certeza, que pueden ser de cargo o descargo.



### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación:

**3.1.1. Tipo de investigación:** Investigación Básica, fundamentalmente se caracterizó por nacer en un marco teórico y mantenerse siempre dentro de él, busca como objetivo principal nutrir de más conocimientos científicos sin buscar ningún aspecto práctico (Muntané,2010). En la investigación realizadas tuvo como punto de partida la limitación que se aprecia en el inciso 3 del artículo N° 2 del Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 957 relacionado a la diligencia del Principio de Oportunidad, como medida que busca la negociación entre las partes buscando el ahorro de recursos procesales; para ello se usó como base. tesis relacionadas al tema que fue materia de investigación por parte del autor.

**3.1.2. Diseño de investigación:** El diseño de la investigación fue el diseño no experimental – documental; ya que no se manipuló en ningún momento de la investigación variables, sino por el contrario solo se observó las categorías que involucró a los objetivos de la investigación que se realizó.

Para (Dzul, 2018) el diseño no experimental es aquel que se realiza en una investigación en donde no se manipulan deliberadamente las variables, y se basará en la observación de un fenómeno.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz.

##### **Matriz de categorización apriorística:**

##### **Categorías:**

**Participación del fiscal:** La (Fiscalía de la Nación, 2022) nos indica que el fiscal es el sujeto que se encarga de representar al ministerio público, institución que ejercita la acción penal y quien puede actuar de oficio, por pedido de la parte lesionada o por informe policial. El fiscal estará encargado de conducir la indagación del hecho punible, teniendo poder sobre la policía nacional del Perú quienes deberán cumplir su mandato.

**Fijación del monto resarcitorio:** (Fernández, 2018) El principio del daño y el perjuicio consiguiente, es el surgimiento de un menoscabo económico o moral derivado de un determinado daño que será el precisa el quantum del resarcimiento del daño. La única base sólida para cuantificar la indemnización ocasionado por los daños y perjuicios, es el accionar criminal cuya consecuencia o resultado causal serán los daños que deben ser reparados de forma económica.

**Principio de oportunidad:** (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) indica que el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y es aquella potestad otorgada al ministerio público quien excepcionalmente podrá inhibirse a ejercer la acción penal dependiendo de determinadas circunstancias expresamente señalados por la legislación; y si el proceso ya ha sido instaurado se le permite al fiscal provocar el sobreseimiento de la causa

**Subcategorías:**

**Facultades del fiscal:** Según la (Fiscalía de la Nación, 2022) la facultad del fiscal es recibida por parte del ministerio público, para que el fiscal pueda perseguir el delito y genere la formulación de la acusación.

**Criterios que usaría el fiscal:** El fiscal en la fijación del monto resarcitorio usaría la razonabilidad de acuerdo el daño producido ya un monto necesario y justo para el resarcimiento del mismo, siempre justificado mediante medios que acrediten el monto.

**Tipos de daños:**(Fernández, 2018) también acota la categoría de daños consecuencia, en donde se analiza los daños económicos que la acción generadora del daño ha causado; así encontramos el (i) daño emergente, (ii) lucro cesante.

**En qué tipos de delitos:** (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos,2015) nos menciona que existe una lista de delitos que se encuentran estipulados en donde se puede aplicar el acuerdo reparatorio ellos se ubican contenidos en el inciso 6 del artículo 2.

### 3.3. Escenario de estudio

Local, todo esto debido a que se aplicó el instrumento de la entrevista a 3 fiscales de la fiscalía de Chiclayo.

### 3.4. Participantes

Para la investigación se tuvo como participantes:

- ✓ Fiscales que se encuentran en actividad y que pueden aplicar el principio de oportunidad en la fiscalía de Chiclayo

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro del desarrollo de la investigación se llevó a cabo las siguientes técnicas:

**Técnica de la entrevista:** Para el sitio Web (Tesis y Másters,2021) la entrevista es una herramienta, que se está centrada en la elaboración de preguntas para después de ser aplicadas a los participantes, sean interpretadas y analizadas. Sirve de gran utilidad a la investigación cualitativa ya que a través de ella se obtiene información directa de la conversación con los participantes.

**Técnica de análisis de documentos:** Se vio reflejada mediante la búsqueda y análisis de lecturas que se obtuvo de internet, de la Ley, la jurisprudencia respecto de nuestras categorías de estudio y guías practicadas publicadas por las autoridades máximas del País. En este contexto, (Tamayo,2019), explica que a través del análisis documental se recopilan fuentes secundarias, libros, boletines, revistas, folletos y periódicos las que usaremos como fuentes para obtener la información acerca de los datos acerca de las variables que son relevancia para el investigador.

**Instrumento de Guía de Análisis Documental:** Esta herramienta fue empleada para alcanzar el objetivo y exponer la revisión de la participación del fiscal en las diligencias del principio de oportunidad; por ello al analizar el inciso 3 del artículo 2 del código procesal penal para determinar si los parámetros actuales que tiene permitidos el fiscal son suficientes para una aplicación eficiente por parte del fiscal respecto al principio de oportunidad.

### 3.6. Procedimientos

**Modo de recolección de información:** mediante el procedimiento de aplicar mecanismos e instrumentos, que fueron utilizados para recolectar y organizar la información con el fin de nutrir y ampliar el marco referencial en el que se lleva a cabo la investigación. En principio se realizó una búsqueda de información, la cual fue extraída de diferentes tesis, libros, revistas, guías prácticas, jurisprudencia y doctrina, fuentes que nos aportaron datos importantes acerca del tema de investigación; se tuvo siempre presente que se debió optar por las fuentes más confiables, para ello se aplicó la triangulación de teorías, con el objetivo de lograr comprender los diferentes supuestos que resultaron del análisis de la información, dicha información se organizó a través de la matriz de categorización apriorística, misma que nos sirvió para poder observar la relación que tienen nuestros objetivos con nuestras categorías. Para (Santos,2023) la recolección de datos es un método mediante el cual se busca recopilar y medir información de distintas fuentes, con el fin de tener un campo o una visión más amplia y completa respecto de un tema, zona o situación de interés. En el sitio web (Safety Cultura, 2023) se nos indica que los métodos de recopilación de datos son aquellas técnicas que el investigador usará para poder recoger y analizar datos, las técnicas más habituales son el examen de documentos de determinado tema, las entrevistas y las observaciones. Para (Narváez, Técnicas de recolección de datos: Qué son y cuáles existen,2023) Los métodos de recopilación de información son un grupo de distintos instrumentos que permiten recopilar información de manera diestra y eficiente con el objeto de análisis e investigación. Por ello, preventivamente se entregó un asentimiento a los fiscales de la fiscalía de Chiclayo, en el cual se les hizo de conocimiento la investigación que se planeó ejecutar, y los motivos que esta tenía. En donde se obtuvo una respuesta positiva ante nuestra petición, dándonos así, el pase con el que pudimos continuar con nuestra investigación. Una vez que obtuvimos el asentimiento y con los materiales a mano, la siguiente

fase que se realizó, es la aplicación de nuestras entrevistas a los fiscales quienes manejan la información idónea acerca de la aplicación del principio de oportunidad, estos profesionales fueron los informantes que colaboraron con la entrevista brindando su opinión mediante sus respuestas de forma autónoma y voluntaria. Cuando se tuvo la información recolectada en su totalidad, se procedió a realizar el análisis de cada una de las respuestas ofrecidas por los participantes de la entrevista, para de este modo determinar e identificar las ideas, conceptos y puntos de vista que cada participante ofreció, verificando si tienen similitud entre ellas o se contraponen, con el propósito de ahondar en la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

Para (González del Valle & Ratliffe, 2000) el rigor científico se basa en las doctrinas que buscan el reduccionismo de la universalidad del conocimiento, y pone énfasis en la forma del análisis crítico que el investigador realiza respecto a determinado tema. El rigor lo dice Selltiz,

C. (2000) “es una noción que busca analizar datos en el desarrollo de un proyecto de investigación y nos permite poder evaluar la utilización científica de los métodos de investigación, y de las técnicas de análisis para el logro y el enjuiciamiento de los datos” (p. 57). En nuestra investigación el rigor científico se vio reflejado a través de la validez interna y validez externa, a través de la validación de nuestros instrumentos por parte de nuestros expertos en forma, materia y especialidad, así como en

**Validez:** (Narváez, 2022) señala que la validez resulta fundamental, dado que nos garantiza que nuestros instrumentos que usamos para recopilar datos e información sean precisos y consistentes a la hora del análisis de nuestras variables del estudio realizado.

**Validez interna o credibilidad:** conocido también con el nombre de Autenticidad, es una condición sustancial, ya que nos permitirá demostrar las manifestaciones y los conocimientos humanos, de la

forma como son expresados por cada participante. En el caso de la tesis, las actas analizadas, considerando que estas son de acceso al público para su respectivo análisis.

**La replicabilidad o consistencia:** Este dictamen tiene relación con la estabilidad de los datos. En la investigación cualitativa, por su dificultad, la estabilidad de los datos no está asegurada, por ello la replicabilidad busca ofrecer que el fenómeno que se investiga tenga la posibilidad de que los mismos datos se repliquen en una próxima investigación. Por lo que debe realizarse dentro de una estructura operacional que produzca nuevos conocimientos, y nos implemente buscar llenar información que sirva como base para próximas investigaciones.

**Confirmabilidad o reflexividad:** Bajo este dictamen los frutos de la exploración tienen que asegurar franqueza en las explicaciones realizadas por el investigador. Es por eso mismo que, al momento de examinar las categorías y subcategorías en conjunto con la muestra, a través de los instrumentos de análisis documental y del instrumento de la entrevista.

**Relevancia:** Consiste en valorar el logro de los objetivos planteados en el proyecto y da cuenta de si al final se logró un mejor entendimiento del fenómeno o hubo alguna consecuencia positiva en el contexto estudiando, por ejemplo, una variación en la diligencia desarrollada o en el proceder de las partes implicadas; y como es el caso de este proyecto buscar un cambio en los parámetros de la participación en la fijación del monto resarcitorio por parte del fiscal.

### **3.8. Método de análisis de la información**

El método que se ha utilizado en la investigación es el hermenéutico: Para (Quintana & Hermida, 2019) La hermenéutica entrega una alternativa para las investigaciones orientadas o que tienen como fin la exégesis de los enunciados. La misma que trae consigo un desarrollo dialéctico en el cual el investigador explora entre las partes y el todo del texto para alcanzar un entendimiento apropiado del mismo, a este proceso le llaman el círculo hermenéutico. El Filósofo alemán

(Gadamer, 1997) La hermenéutica no es un sencillo procedimiento que se opone al científico, sino que por el contrario genera una perspectiva más amplia que expone las categorías en las que se procura el entendimiento de un fenómeno. El temple acaparador del idioma sobre la información que se sabe hace que para la hermenéutica la investigación debe ser realizada con un pensamiento crítico.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para (Gonzáles, 2002) la investigación cualitativa se utiliza la ciencia y junto a ella debe utilizarse los valores de verdad, justicia y la libertad.

Dentro del desarrollo de nuestra investigación cualitativa, resulta idónea señalar que fue esta fue abordada teniendo siempre presente el carácter ético y cumpliendo con los parámetros de su desarrollo, y lineamientos sustanciales como el contenido, criterios, calidad y rigor científico. También resulta relevante incorporar el Consentimiento Informado (anexo3), ello para demostrar que los participantes aceptan colaborar en la investigación cuando esta tiene relación con el desenvolvimiento de su trabajo profesional y su experiencia en el desarrollo de nuestras categorías en la realidad, buscando que mediante esta entrevista no se les genere menoscabo o daño moral alguno. Por lo mismo, la investigación satisface las exigencias que se encuentran en la Guía de Elaboración de Productos Observables de la casa de estudios.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se llevó a la práctica un análisis del contenido de los instrumentos realizados: la entrevista. Este consistió en identificar los criterios que tienen los participantes, quienes fueron fiscales en ejercicio de su función, quienes resultan ser los sujetos idóneos para opinar acerca de la regulación y aplicación del principio de oportunidad. Esta estrategia fue elegida debido a que nos ofrece una facilitación al momento de organizar la información que se recolectó de los participantes, recogiendo a detalle cada idea y experiencia que los participantes expresaron.

La población fue conformada en su totalidad por fiscales en ejercicio, por un número de 3 participantes, los cuales de forma voluntaria accedieron a ser entrevistados con el fin de exponer sus apreciaciones, experiencias y conocimientos acerca del tema principal de la tesis, el cual es la limitación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad cuando la víctima concurre a la audiencia, es así que en nuestro instrumento de entrevista se contempló las siguientes interrogantes cuáles guardaron relación con los objetivos de la tesis.

Respecto del objetivo general de la tesis que consiste en **Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia**, se realizó dos preguntas que respaldan el objetivo general precitado, las cuales fueron:

**¿Considera usted que permitirle al fiscal proponer un monto para resarcir el daño ocasionado, ayudaría a que el principio de oportunidad sea más eficiente?** Respecto de esta primera interrogante, nuestros participantes respondieron de la siguiente manera; el **primer participante** señaló; si, porque de esa manera puede ser un mediador más activo frente a la postura poco razonable del aparte agraviada; el **segundo participante** indicó, Consideró que sí, pues de esa forma no se estaría dejando la fijación del monto al antojo de las partes al momento de celebrar la audiencia; el **tercer participante** por su lado indicó, Si, ayudaría con menorar la cantidad de frustraciones en las audiencias del principio de oportunidad.



Como segunda interrogante se presentó **¿Considera usted que el principio de oportunidad es una alternativa adecuada para solucionar los delitos mencionados?** Respecto de esta interrogante los participantes de la entrevista respondieron lo siguiente; el **primer participante** indicó; Claro que sí, pues resulta ser un mecanismo de simplificación que busca contribuir a la ayuda de la celeridad en la administración de justicia. El **segundo participante** indicó lo siguiente; Si, ya que este mecanismo contribuye en la búsqueda de disminuir los casos que generan carga procesal y sobre todo ayuda a satisfacer la lesión producida a la víctima de modo más rápido. El **tercer participante** de modo más breve solo atinó a afirmar que el principio de oportunidad es una alternativa de solución con un contundente sí.

Respecto del primer objetivo específico que se planteó en la tesis el cual es: **Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia.** Se plantearon dos preguntas, las cuales fueron las que indicamos a continuación.

Como primera interrogante encontramos; **¿Cree usted que la limitación que tiene el fiscal en la fijación del monto resarcitorio influye a que algunas diligencias del principio de oportunidad no se lleguen a ningún acuerdo?** Respecto de esta interrogante los participantes de la entrevista respondieron lo siguiente; el **primer participante** indicó; Si, por que no estamos autorizados a fijar montos cuando la parte agraviada se encuentra presente en la audiencia. El **segundo participante** indicó lo siguiente; Si, por que en caso de que la parte agraviada se encuentre presente, nosotros como fiscales no estamos en autorización de fijar el monto o influenciar en él. El **tercer participante** por su lado señaló, No, ya que debe ser un acuerdo de las partes.

Como segunda pregunta se planteó **¿Considera usted que el principio de oportunidad en determinados casos no tiene éxito porque el agraviado (a) pide montos exagerados?** Respecto de esta interrogante los participantes de la entrevista respondieron lo siguiente; el **primer participante** indicó; Si, por que el agraviado muchas veces conociendo que no tiene cómo acreditar sus gastos, solicita montos cuantiosos, los cuales obviamente no podrá demostrar, buscando

así una especie de suerte para sacar provecho económico de la situación. El **segundo participante** indicó lo siguiente; Si, debido que por el pedido irrazonable que la parte agraviada exige no se arriba a un acuerdo entre el investigado y el agraviado. El **tercer participante** por su lado señaló, Si, y esto se ve evidenciado debido a que influye en la fijación del monto resarcitorio y en el acuerdo de las partes.

Respecto a las preguntas que se realizaron en relación al segundo objetivo específico, el cual fue, **Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo**. Encontramos las siguientes interrogantes:

Como primera interrogante; **¿Ha tenido usted casos donde ha utilizado el principio de oportunidad? ¿En qué delitos?**, Respecto de esta pregunta los participantes de la entrevista respondieron de la siguiente manera; el **primer participante** de la entrevista, mencionó; Si, en casos como delitos culposos por hecho de tránsito, y otros que autoriza la norma procesal; el **segundo participante** respondió señalando; Si, en casos como delitos culposos por hecho de tránsitos y uso de documentos falsos; finalmente el **tercer participante** acoto lo siguiente; si, en delitos como, CEE (conducción en estado de ebriedad)– OAF (omisión a la asistencia familiar)– HURTO – LESIONES.

En cuanto a la segunda pregunta que se planteó, **¿Cree Usted que el uso del principio de oportunidad como alternativa de solución es importante? ¿Por qué?** Respecto de esta pregunta los participantes de la entrevista respondieron de la siguiente manera; el **primer participante** de la entrevista respondió; Si, por que nos ofrece simplificación procesal la cual se traducida en la eficaz resolución de los casos que llegan a fiscalía y que pueden ser considerados con insignificancia jurídica; el **segundo participante** respondió señalando; Si, por la celeridad que ofrece y la simplificación procesal que se traduce en una mejor atención a los casos de trámite. finalmente, el **tercer participante** acoto lo siguiente; Si, debido que permite que determinados delitos se acaben de forma célere y evita recarga en PJ y MP.

Respecto al tercer y último objetivo específico planteado el cual fue, **Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente**, tenemos como interrogantes las siguientes.

Como primera interrogante la de, **¿Cuál es su apreciación respecto a la actuación que tiene el fiscal según lo establecido por el artículo 2 numeral 3 del código procesal penal?** Respecto de esta pregunta los participantes de la entrevista respondieron de la siguiente manera; el **primer participante** de la entrevista respondió; La actuación que tienen los fiscales resulta ser muy limitada; el **segundo participante** respondió señalando; Es una actuación limitada que impide una descarga procesal efectiva. Finalmente, el **tercer participante** acoto lo siguiente; Buena, por los delitos que contiene dentro de su regulación.

Y como segunda interrogante, **¿Considera que la actual regulación del principio de oportunidad del artículo 2 del código procesal penal, en cuanto a la participación del fiscal debería ser mejorada? ¿y en qué puntos mejoraría usted?** Respecto de esta pregunta los participantes de la entrevista respondieron de la siguiente manera; el **primer participante** de la entrevista respondió; Si, por que el fiscal no puede subrogarse en la parte agraviada cuando esta no concurre, debería permitirse ello mediante reforma legislativa; el **segundo participante** respondió señalando; Si, debería ser mejorada en cuanto debería permitirse al fiscal fijar montos en ausencia de la gente agraviada; finalmente el **tercer participante** acoto lo siguiente; Si, en algunos delitos.

## DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Tomando como nuevo punto de partida los resultados precitados, se puede iniciar con la discusión de la tesis, sobre el principio de oportunidad como mecanismo alternativo o como mecanismo que ofrece una negociación que busca beneficios o resultados más céleres para las partes cuando éstas concurren a la audiencia teniendo presente las limitaciones facultativas que tiene el fiscal, por ello respecto a nuestro objetivo general **Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia**

Se tiene que los tres participantes de nuestra entrevista ante la pregunta, **¿Considera usted que permitirle al fiscal proponer un monto para resarcir el daño ocasionado, ayudaría a que el principio de oportunidad sea más eficiente?** Han señalado que la participación del fiscal si ayudaría con la obtención de mejores resultados en las audiencias del principio de oportunidad ya que el fiscal estaría buscando la solución del problema de forma razonable evitando ir por el camino del proceso penal ordinario.

Ante esta postura, el investigador se encuentra totalmente de acuerdo ya que actualmente el dejar a la suerte de las partes negociar el monto que resarcirá el daño, conlleva a que muchas veces la audiencia resulte no productiva, evitando así que el conflicto se solucione de forma rápida y no logrando cumplir con los objetivos del principio de oportunidad, y guarda estrecha relación con lo manifestado por (valencia & Coello, 2022) cuando manifiestan que el uso del criterio de oportunidad busca una depuración del sistema procesal y del exceso de carga que sufre dicho sistema, por ello la participación del fiscal de una forma más activa resulta relevante para ayudar a cumplir con el fin de dicha figura jurídica que fue incluida en nuestra legislación con el fin de ayudar a los órganos de justicia.

Respecto de la pregunta **¿Considera usted que el principio de oportunidad es una alternativa adecuada para solucionar los delitos mencionados?** los tres participantes concuerdan en una respuesta positiva, algún participante agregando datos más que otros, en donde se deja entender que la figura por la

que se consultó resulta positiva para utilizarse en los delitos que son llamados delitos de bagatela en donde encontramos delitos simples, y que el uso del principio de oportunidad ayuda a que en fiscalía no se genere más carga procesal por delitos que pueden ser solucionados de formas más célere.

Ante esta postura. El investigador se encontró totalmente de acuerdo con lo expresado por los participantes de la entrevista, ya que considero también que la figura estudiada resulta aplicable en delitos que resultan ser de insignificancia jurídica, o de poca relevancia social, y que ayuda con respuesta de justicia más célere hacia la parte agraviada resarciendo el daño de manera más breve, sin que la parte tenga que esperar el procedimiento penal ordinario y el tiempo que este conlleva, en ese sentido resulta importante lo que menciono (Maier, 1996) en donde respalda que el principio de oportunidad es un bienestar para la salud del sistema procesal, debido a que ayuda con la congestión de la carga procesal y que es una medida de política criminal que resulta necesaria ya que beneficia a las partes involucradas.

En cuanto al primer objetivo específico **Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia.**

La primera interrogante **¿Cree usted que la limitación que tiene el fiscal en la fijación del monto resarcitorio influye a que algunas diligencias del principio de oportunidad no se lleguen a ningún acuerdo?** En la respuestas ofrecidas por los participantes de la entrevista, podemos observar cierta desigualdad de opiniones, por un lado, el participante número 1 y número 2, coincidieron al responder, que consideraban que el fiscal se encuentra limitado en cuanto su intervención para ayudar a que las partes se pongan de acuerdo respecto del monto resarcitorio; mientras que, por otro lado el participante número 3 respondió de forma contraria, toda vez que indicó, que no, ya que el principio de oportunidad es un acuerdo que se tiene que dar entre las partes.

En este sentido, el investigador manifiesto su total acuerdo con la respuesta que ofrecieron el participante número 1 y participante número 2, y en desacuerdo con la respuesta ofrecida por el participante número 3, ya que si bien es cierto este acuerdo se da entre las partes, vemos limitación de la actuación del fiscal en

sugerir un monto para resarcir el daño ocasionado hacia la parte agraviada, ya que cuando la víctima se encuentra presente en audiencia el fiscal no puede intervenir sugiriendo algún monto que resulta razonable según la gravedad del daño o según los medios probatorios que existan del caso en particular.

Y se fundamenta con lo mencionado por (Ávalos, 2014) quien indicó que si bien es cierto en el artículo 2°, inciso 3 del código procesal penal se le brinda al fiscal la facultad de perseguir o no el delito, también se le indica que cuando una de las partes este ausente este puede fijar el monto del resarcimiento de forma razonable, pero que cuando ambas partes concurren el fiscal pierde cierto poder para intervenir en la fijación de dicho monto lo que muchas veces resulta infructuoso.

En la línea del mismo objetivo específico, la segunda interrogante que se planteó fue, **¿Considera usted que el principio de oportunidad en determinados casos no tiene éxito porque el agraviado (a) pide montos exagerados?** Respecto de esta pregunta, nuestros tres participantes coincidieron al momento de tener una respuesta positiva, dejando entre ver, que a veces el monto que la parte agraviada exige para resarcir el daño que se le ha ocasionado, no se encuentra o no tiene conexión con la gravedad de la afectación cometida o causada por la parte investigada.

El investigador concordó con lo que expresaron los participantes, ya que del acta de la audiencia del principio de oportunidad llevado a cabo en la fiscalía de Chiclayo que se pudo analizar en la investigación que se realizó, se pudo observar que la víctima solicitaba un monto superior al que de forma razonable se le podía pedir a la parte investigada, y además se tenía de conocimiento que ello sucede reiteradas veces en otras audiencias; ante esta posición encontramos que (Bruges, 2014) indicó; que la utilización de este mecanismo de negociación obedecía una armonización en la carga procesal y un aspecto beneficioso para las partes, buscando siempre mantener el principio de oportunidad dentro de los marcos legales, respetando principios y derechos fundamentales del proceso, y sin convertirse en una suerte de salida rápida para las autoridades, si no que busquen la efectividad de la figura buscando que el fiscal sea una figura más participativa en la audiencia.

Encontrándonos con nuestro segundo objetivo específico el cual trato de **Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la Fiscalía de Chiclayo**. Se abordó la primera interrogante, que para el caso fue, **¿Ha tenido usted casos donde ha utilizado el principio de oportunidad? ¿En qué delitos?**, los participantes respondieron de forma parecida, indicando que sí, todos ellos manifestaron haber utilizado en alguna oportunidad dicho mecanismo, indicaron de forma casi memorista que fue en delitos como; CEE (conducción en estado de ebriedad) – OAF (omisión a la asistencia familiar) – HURTO – LESIONES.

De dicha pregunta de carácter personal relativa a la función fiscal el investigador indicó estar de acuerdo ya que de la revisión de lecturas sobre el principio de oportunidad se tiene conocimiento que las personas idóneas a utilizar dicho mecanismo sin importar quien lo solicite es el fiscal, por lo que se compartió el criterio de que lo han utilizado y en los delitos mencionados, debido a que estos son lo que regula el código procesal penal. Para lo que lo indicado, se obtuvo respaldo en lo mencionado por (Sánchez,2014) en su libro de Derecho de Penal, menciona que la justicia penal negociada debe ser utilizada o aplicada en determinados delitos, entre los cuales se encuentra delitos como, la omisión a la asistencia familiar, conducción en estado de ebriedad, lesiones entre otros.

En cuanto a la segunda pregunta perteneciente al objetivo precitado, **¿Cree Usted que el uso del principio de oportunidad como alternativa de solución es importante? ¿Por qué?** Los participantes indicaron de forma positiva, dando a entender que el principio de oportunidad es fundamental ya que ayuda y cumple con minorar la carga procesal que existe debida en algunos casos por delitos de bagatela que pueden ser solucionados de forma breve, para ello el investigador coincidió con los participantes toda vez que esta figura jurídica regulada en nuestra legislación persigue una finalidad de bienestar para la carga procesal lo que conlleva a tener consecuencias positivas que se verán reflejados en la tolerancia por parte de los ciudadanos al tener una respuesta de justicia que sea más eficiente y rápida, generando una satisfacción reparatoria del daño.

Ante ello se analizó lo dicho por (Morejón, 2016) en donde nos señala que el principio de oportunidad resulta ser una figura importante y ventajosa, debido a que nos ofrece una tutela de los derechos para la parte agraviada, derechos que se buscarán sean reparados mediante un monto económico, por la parte investigada le ofrece consecuencias más leves por su actuar delictivo, e incluso ofrece ventajas para la parte encargada de impartir justicia o la parte encargada de la investigación, como es el caso del fiscal, que si bien es cierto debe ver al principio de oportunidad como una herramienta ventajosa, no debe hacer un uso irracional a este mecanismo.

En cuanto al último objetivo específico que se desarrolló, el cual llevó la denominación de, **Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente**. El investigador desarrolló dos preguntas para los participantes.

En primer lugar, la pregunta realizada por el investigador fue la de, **¿Cuál es su apreciación respecto a la actuación que tiene el fiscal según lo establecido por el artículo 2 numeral 3 del código procesal penal?** En esta pregunta los entrevistados tuvieron respuestas un poco diferenciadas, por un lado, el participante número 1 y el participante número 2, indicaron que la actuación que el artículo regula para el fiscal, es limitada y a que no le facultad para intervenir en la audiencia y obtener resultados más eficientes, mientras que el participante número 3 indicó que la regulación es buena enfocándose en los delitos que permite resolver mediante este mecanismo.

El investigador concuerda con los 3 participantes, ya que si bien es cierto en un primer momento se considera que la regulación del precitado artículo es limitada, trayendo como consecuencia que los fines para los cuales la figura que se estudió fue incluida, no se están cumpliendo, siendo una de las principales, la disminución de la carga procesal, y en un segundo momento se coincide con el participante número 3 debido a que el investigador considero que es una respuesta que complementa a lo anterior mencionado, en el extremo de enfocarse en los delitos que regula, en cuanto se consideró delitos leves que no tienen excesiva relevancia jurídica, pues sería grave a inclusión de delitos graves como la violación sexual o el asesinato, que sean solucionados mediante principio de oportunidad.



En esta línea se encontró a (Paulino, 2017) quien manifiesta que la función del fiscal es encaminar el proceso mediante las vías más beneficiosas para el proceso, siendo así que debería aplicar el principio de oportunidad en delitos de poca relevancia, y según lo reglado por la ley, en donde encuentra un muro que le impide actuar de forma activa y completa en el desarrollo del principio de oportunidad, generando que muchas veces esta figura no tenga resultados fructuosos para la salud procesal del sistema penal.

La segunda interrogante realizada por el investigador **¿Considera que la actual regulación del principio de oportunidad del artículo 2 del código procesal penal, en cuanto a la participación del fiscal debería ser mejorada? ¿y en qué puntos mejoraría usted?**, a esta interrogante el participante número 1 y el participante número 2, indicaron que la regulación debería ser mejorada en cuanto a la intervención del fiscal cuando las partes concurren a la audiencia del principio de oportunidad, mientras que el participante número 3 menciona que es una regulación buena, en determinados delitos.

Ante ello el investigador indicó que la regulación de la participación del fiscal si debería ser observada y atendida ya que es limitada y que debería ser reforzada para buscar cumplir los objetivos de la figura, (Avalos, 2014) indica que limitar la participación del fiscal es limitar de cierta forma los beneficios de dicho mecanismo.

## V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que, la participación del fiscal de una forma más activa en la audiencia del Principio de Oportunidad en nuestro ordenamiento jurídico, permitirá que se logre cumplir con los fines de la figura, obteniendo así una eficiente administración de justicia, otorgando respuesta al pedido de las partes, y buscar el descongestionamiento de la carga procesal.
2. Se concluye que, otorgarle más libertad en los parámetros de actuación al fiscal al momento de fijar el monto reparatorio del daño en la diligencia del principio de oportunidad, trae como consecuencia el cumplimiento de los fines del principio, manifestándose en la celeridad del proceso, en el bienestar del sistema procesal y que los efectos criminógenos de determinado delito no perjudiquen al responsable de la acción, entregando la posibilidad de que no se le genere algún antecedente penal, que le perjudique en un futuro, en los diferentes ámbitos de su vida en la sociedad.
3. Se concluye que, el principio de oportunidad suele ser infructuoso o poco productivo en cuanto los beneficios para los cuales fue incluido en la legislación peruana, debido a que en determinadas oportunidades la parte agraviada exige montos cuantiosos que no resultan razonables con el daño que ha sufrido, monto que no es aceptado por la parte investigada, frustrando la audiencia y generando más carga procesal al sistema de justicia penal, perjudicando la obtención de justicia, de forma célere.

## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al poder legislativo la revisión, el análisis y la consecuente modificación por adicción del artículo 2, inciso 3, del código procesal penal que habla de la actuación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio cuando las partes concurren a la diligencia, para que se le otorgue la facultad de intervenir en la fijación del monto buscando que la audiencia sea realizada de forma exitosa, y que aporte la descarga procesal.
- Se recomienda al Ministerio Público brindar capacitaciones a los fiscales encargados de realizar la diligencia del principio de oportunidad en herramientas de comunicación y manejo de conflictos, para que se encuentren aptos en la resolución de conflictos y comunicación asertiva que les permita llegar a la víctima usando herramientas y habilidades blandas en la comunicación con la víctima colocándola en una situación justa y no abusiva, y el manejo del conflicto para encontrar una solución que resulte razonable y adecuada para las partes.
- Se recomienda al Ministerio Público realice un diagnóstico, que entregue estadísticas de datos de casos de principio de oportunidad que hayan resultado frustrados debido al pedido caprichoso de la víctima, en atención que cuando concurren el fiscal no puede subrogarse para la fijación del monto para un manejo eficiente de la figura, y que evite la judicialización de casos donde el principio de oportunidad puede liberar la carga procesal.

## **VII. PROPUESTA**

### **PROYECTO DE LEY N° 001/2023**

El alumno Torres Alarcón, Rogger, perteneciente a la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° último párrafo de la Constitución Política del Perú; y a los artículos 7° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Principio de Oportunidad no solo está en el sistema jurídico nacional, sino más bien a nivel internacional, los países como Alemania han sido cuna de esta figura que ha permitido la disposición de la acción penal, con dicha posibilidad se genera un peso que haga frente a la teoría de la legalidad procesal. Teniendo esta facultad un órgano estatal encargado de la persecución penal, siendo la única entidad que pueda disponer de dicho ejercicio.

Esta institución del principio de oportunidad ha sufrido una evolución constante para que llegue al punto en donde se encuentra y, si bien es cierto ha tenido que pasar diferentes ensayos en la realidad para ver sus puntos débiles y remarcan sus puentes fuertes, y ver su estrecha ligadura persecución pública del delito, así como a la sobrecarga del sistema penal.

Es relevante indicar que la participación del estado en casos del principio de oportunidad como lo manifestó (Glaser, 1962) se aprecia en delitos menores que no son considerados con penas graves, por ello se buscaba satisfacer la necesidad de que el naciente Ministerio Público tenga la posibilidad de que estos delitos menores no sean tratados con la misma duración que los delitos de gravedad mayor.

La realidad problemática radica que la víctima en muchas oportunidades abusando de su posición en la diligencia del principio de oportunidad pide un monto que resarcirá el daño que se le ha causada que resulta ser abusivo y desproporcionado en razón a la magnitud del daño, y que adicional a ello el fiscal no tenga facultades para intervenir señalando parámetros dentro de los cuales se debería encontrar el

monto teniendo en cuenta cada caso en particular.

Si bien es cierto se cuenta con algunos dispositivos legales vigentes relacionados a la regulación del procedimiento del principio de oportunidad, la participación del fiscal, la participación de las partes, el plazo del pago, los casos establecidos para determinados delitos, como es el caso del Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Resolución N° 1470- 2005-MP-FN y Resolución N° 2508-2013-MP-FN, el protocolo del principio de oportunidad y la Ley N° 30076, Ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal y el Código de los Niños y Adolescentes y crea registros y protocolos con la finalidad de combatir la inseguridad ciudadana.

De los cuerpos normativos descritos, no son suficientes, esto se debe al poco énfasis que se le ha brindado a la participación del fiscal cuando las partes concurren a la diligencia del principio de oportunidad lo que genera que en determinadas oportunidades dicha diligencia resulte infructuosa, toda vez que las partes no arriban a un acuerdo, debido a que la víctima en su pedido abusivo no contempla la posibilidad económica por parte de la parte investigada.

Variar los parámetros de la participación del fiscal dentro de la figura procesal y otorgarle la facultad de intervenir en la fijación del monto resarcitorio cuando ambas partes concurren a la diligencia, resulta fundamental y relevante en la misma, esto debido a que es el fiscal, que en esta figura jurídica actúa como director de dicha diligencia, buscando una solución que resulte beneficiosa para ambas partes, pero también que resulte beneficiosa para el cuerpo estatal, además de servir como remedio para descongestionar la sobrecarga procesal penal que el sistema jurídico sufre.

Que, si bien el principio de oportunidad se invoca con el fin de entregar dichos beneficios a las partes, como no surtir efectos criminógenos en la parte investigada, uno de sus más importantes fines por los cuales esta figura nació en Alemania, influenciada por la corriente francesa, es buscar el descongestionamiento de la sobrecarga procesal, es por ello que fue también introducida dentro de nuestro cuerpo normativo como es el Código Procesal Penal.

Ahora bien, que las diligencias del principio de oportunidad resulten infructuosas solo es el reflejo de que la figura jurídica no está siendo exitosa en nuestra

legislación, ahora bien, en nuestro sistema procesal se observa que el principio de oportunidad resulta muchas veces de forma negativa, debido al pedido excesivo de la víctima.

Para la víctima el principio de oportunidad ofrece una respuesta de justicia mucho más rápida, que el daño que se le ha ocasionado se le sea resarcido de forma oportuna y que no espere el tiempo que el proceso penal ordinario demora, evitándose así el engorroso trámite que este conlleva. Sin embargo la víctima considera que se encuentra en una posición por encima de la parte investigada, posición de donde puede sacar determinado provecho económico exagerando en la gravedad del daño, incluso hasta falsificando documentos para acreditar la gravedad de la afectación que ha sufrido; la parte agraviada conociendo esta ventaja dentro del proceso, obviamente asesorada por su abogado sabe que la parte investigada estará dispuesta a negociar toda vez que lo que busca es que no se le genere los efectos criminógenos de la acción cometida.

Ahora bien, para la parte investigada el principio de oportunidad le ofrece que no sufra los efectos criminógenos que su acción trae como consecuencias, efectos entre los cuales podemos identificar, Que no se le genere antecedentes penales o judiciales que le afecten en su crecimiento social y académico dentro de la sociedad, ligado a la reinserción a la sociedad; adicional ofrece como penas, el resarcimiento del daño y/o el trabajo social; por ello la parte investigada, siempre buscará arribara un acuerdo con la parte contraria para poder gozar estos beneficios, el problema suscita cuando lo pedido por la otra parte escapa de la posibilidad económica del investigado y simplemente no puede negociar, perdiendo la oportunidad de la figura y resulte infructuosa la diligencia.

Pero las partes no son los únicos beneficiados, tenemos que tener en cuenta que al Ministerio Público también le conviene debido a los beneficios que le ofrece el éxito del principio de oportunidad, solo por mencionar algunos, se obtendría ahorro en los recursos tanto humanos como materiales, y sobre todo se tendría descongestionamiento de la sobrecarga procesal, esto debido a que sabemos qué el proceso penal ordinario es engorroso, y suele tardar demasiado tiempo, y por qué no decirlo años, ello sumado a la cantidad de delitos que diariamente van en aumento, las constantes audiencias, las investigaciones pendientes, resultan que sea dificultoso avanzar con los procedimientos, lastimosamente dentro de la

estadística se incluye delitos graves y delitos de bagatela. Que como consecuencia principal traen el descontento y rechazo de la población al sistema de justicia nacional.

Resulta curioso por que dichos delitos considerados de bagatela pueden ser resueltos en la diligencia del principio de oportunidad, solo bastaría con llegar a un acuerdo entre las partes, consecuencia una justicia más célere, y ello traería el contento de la población, evitando que sufra el camino penal ordinario por delitos más simples.

Por ello, resulta importante motivar a que el legislador regule la facultad del fiscal en la audiencia del principio de oportunidad cuando las dos partes concurren a la diligencia, el otorgarle la facultad para que establezca parámetros dentro de los cuales se debe el fijar el monto resarcitorio respondiendo a una lógica de razonabilidad de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado, traería consigo el aumento de diligencias exitosas, las partes arriban a un acuerdo, ambas salen ganando, se genera descongestionamiento del sistema procesal y la población se mostraría más contenta ante una justicia que soluciona los conflictos de forma justa, rápida y eficiente.

## **FÓRMULA LEGAL:**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**DECRETO LEGISLATIVO 957, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS PARÁMETROS PARA LA PARTICIPACIÓN DEL FISCAL EN LA FIJACIÓN DEL MONTO RESARCITORIO EN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.**

#### **Artículo primero. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el numeral 3 de del artículo 2 del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, Ley del Principio de oportunidad.

#### **Artículo Segundo. Finalidad de la Ley**

La finalidad de la Ley dispone que se modifiquen los parámetros de actuación de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en la diligencia del principio de oportunidad cuando las víctimas concurren a la audiencia con el objetivo de que la audiencia resulte exitosa en la mayoría de veces.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

El actual proyecto no produce coste para el fisco nacional, debido a que tiene un efecto significativo en la norma procesal penal, cuya finalidad es la de evitar que la diligencia del principio de oportunidad resulte infructuosa y no se logre generar la descongestión al sistema procesal penal que tanto se busca.



## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA. Modificación del numeral 3 del artículo 2° del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, Ley del principio de oportunidad, de la siguiente manera:**

### **Artículo 2.- Principio de oportunidad**

(...)

**3.** El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si las partes no acuerdan un monto, el fiscal podrá influir en la fijación de un monto económico que resulte razonable en proporción al daño ocasionado. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que este exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Disposición Única.** Adecúese el artículo 2, numeral 3 del Reglamento de la Ley N° 30076

## REFERENCIAS

- Arévalo, E. (2017). *La reparación civil en el ordenamiento jurídico nacional*. Lima.
- Armenta, T. (2016). *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad*. Madrid: Promociones y publicaciones universitarias.
- Baldeón, J. (2016). El principio de oportunidad y el proceso penal. *EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y EL PROCESO PENAL*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5385/1/TUAEXCOMMDP043-2016.pdf>
- Ballesteros, T., & Cinfuentes, J. (2018). Las manifestaciones del Principio de Oportunidad en el proceso penal español. *Revista Derecho & Sociedad*, 312.
- Benito, R. (29 de 05 de 2017). El "fracaso" del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en México. *Revistas Jurídicas*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11440/13340>.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson Educación.
- Bruges, M. (2014). Principio de oportunidad dinámica y tensiones con los derechos de las víctimas. *Principio de oportunidad dinámica y tensiones con los derechos de las víctimas*. Colombia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10983/2104>
- Bruno, I. (2022). *Llonay Bustamante abogados*. Obtenido de <https://www.ellb.com.pe/el-acuerdo-reparatorio/>
- Buendía, E. (12 de 10 de 2016). *IUS360*. Recuperado el 02 de 05 de 2023, de ¿Cómo resolver un caso de responsabilidad civil?: <https://ius360.com/como-resolver-un-caso-de-responsabilidad-civil/>
- Burgos, A. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, 2019- Universidad Cesar Vallejo - Trujillo*. Repositorio Institucional, Trujillo.
- Cáceres, C. (2022). *Principio de oportunidad y delito de conducción en estado de ebriedad en fiscalías provinciales penales de Chiclayo, 2020. (Universidad Cesar Vallejo-Chiclayo)*. repositorio institucional, Chiclayo, Perú. Obtenido de: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73767/Caceres\\_ACG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/73767/Caceres_ACG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Coya, J. (2022). *LADIFERENCIA ENTRE COMPLICIDAD PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL DERECHO PENAL PERUANO*. Fiscalía Provincial de Piura, Perú.
- Dzul, M. (2018). *Aplicación básica de los métodos científicos*. Universidad Autónoma de Hidalgo.
- Escuela del Ministerio Público. (2021). *Guía de actuación fiscal en el código procesal penal*. Lima: OLCAPA SAC.
- Espinoza, A. (02 de 11 de 2016). ANÁLISIS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN NUESTRA LEGISLACIÓN PRECISIONES SOBRE EL CONCEPTO DE PRESUNCIÓN DE FLAGRANCIA.
- Fernández, G. (2018). La dimensión omnicompreensiva del daño patrimonial y la reclasificación de los daños.
- Fiscalía de la Nación. (2022). *MINISTERIO PÚBLICO EN EL NCPP*. Obtenido de [https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/fiscalia\\_ncpp/#:~:text=El%20Fiscal%20es%20el%20representante,del%20delito%20desde%20el%20inicio](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/fiscalia_ncpp/#:~:text=El%20Fiscal%20es%20el%20representante,del%20delito%20desde%20el%20inicio).
- Gadamer, H. G. (1997). *Historia y lenguaje: una respuesta*. Barcelona: Paidós. Galloso, A. (2017). *ANÁLISIS DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO A PROPÓSITO DE LA CONFESIÓN SINCERA O JUICIO DE CONFORMIDAD- Tesis para el grado de maestría penal- universidad Antenor Orrego*. Repositorio Institucional, Trujillo.
- González, M. (2002). Aspectos éticos de la investigación cualitativa. *Revista Iberoamericana* (29). Obtenido de <https://rieoei.org/historico/documentos/rie29a04.htm>
- González del Valle, A., & Ratliffe, J. (2000). *El rigor en la investigación de la salud: hacia un desarrollo conceptual*. Hermosillo: El Colegio de la Sonora.
- Gutiérrez, B. (2018). *La Eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito contra la Seguridad Pública- peligro común (conducción en estado de ebriedad) de acuerdo al nuevo código procesal penal, en el distrito de Chimbote en el periodo 2017. (Tesis de Licenciatura)*. Repositorio Institucional, Chimbote, Perú.
- Iuslatín. (2019). *Revista Latinoamericana de Derecho*. Obtenido de Principio de oportunidad: Código Procesal Penal: <https://iuslatin.pe/el-principio-de-oportunidad-definición-y-aplicación-según-el-código-penal/>
- Lamadrid, M. (2015). *El principio de oportunidad como una herramienta de la política criminal*. Barcelona.
- Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos. (2015). *EL USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESAL PENAL BAJO EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL*. Lima: UNODC.

- Morejón, A. L. (2016). *Aplicación del principio de oportunidad en el delito de homicidio culposo y sus efectos jurídicos (Tesis para obtener el título de abogada - Universidad Regional Autónoma de los Andes)*. Repositorio Institucional, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3921/1/TUIAB027-2016.pdf>
- Mostajo, J. (2018). El error de prohibición culturalmente condicionado. *Revista Jurídica Derecho*.
- Muntané, J. (2010). Diseño de investigación. *Diseño de investigación*.
- N° 367,367 -2011 Lambayeque (Corte Suprema de Justicia de la República 2011).
- N° 833 - 2019, N° 833 - 2019 - Lambayeque (La corte suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente en el recurso de casación 06 de 04 de 2020).
- Narvaez, M. (2022). ¿Qué es la validez y confiabilidad en la investigación? Obtenido de Questionpro: <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-la-validez-y-confiabilidad-en-la-investigación/>
- Narváez, M. (2023). *Técnicas de recolección de datos: Qué son y cuáles existen*. Obtenido de Investigación de mercado: <https://www.questionpro.com/blog/es/tecnicas-de-recoleccion-de-datos/>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*. Lima: Idemsa.
- Paulino, J. (2017). *El principio de oportunidad en los delitos culposos en el distrito San Juan de Lurigancho 2017 (Tesis para la maestría en derecho penal - Universidad Cesar Vallejo)*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/16301>
- Quintana, L., & Hermida, J. (2019). *Hermeneutics as a method of the text interpretation within the psychoanalytic research*. Universidad Nacional de Mar del Plata. Obtenido de [https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#redalyc\\_483568603007\\_ref25](https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/#redalyc_483568603007_ref25)
- RN2907-2007 APURÍMAC, RN2907-2007 APURÍMAC (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA 2008).
- Safety Cultura. (03 de 04 de 2023). *Guía breve de técnicas de recolección de datos*. Obtenido de <https://safetyculture.com/es/temas/recoleccion-de-datos/tecnicas-de-recoleccion-de-datos/>
- Sánchez, P. (2014). *El Proceso Penal*. Perú: Iustitia.

Santos, D. (22 de marzo de 2023). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*. Obtenido de <https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>

Tamayo, C. (2019). *Departamento Académico de Metodología de Investigación*. UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE, CHIMBOTE.

*Tesis y Masters*. (2021). Obtenido de <https://tesisymasters.com.ar/que-es-una-entrevista/>

Valencia, L., & Coello, J. (27 de 01 de 2022). El criterio de oportunidad: herramienta política en el nuevo sistema de justicia penal. *Revista de Abogacía*. Recuperado el 10 de 05 de 2023, de [https://www.revistaabogacia.com/el-criterio-de-oportunidad-herramienta-politica-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/#footnote\\_1\\_3907](https://www.revistaabogacia.com/el-criterio-de-oportunidad-herramienta-politica-en-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal/#footnote_1_3907)

ZH Consultores. (24 de 05 de 2021). *ZH Consultores*. Obtenido de La Terminación Anticipada: Aspectos generales y problemáticos: <https://www.zhconsultoresperu.com/noticias/la-terminacion-anticipada-aspectos-generales-y-problematicos/>

# ANEXOS

## ANEXO.01. Matriz de consistencia

Título	Formulación del Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías	Metodología	Participantes	Técnicas e instrumentos
LA NECESIDAD DE LA PARTICIPACIÓN DEL FISCAL EN LA FIJACIÓN DEL MONTO RESARCITORIO EN EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia</li> <li>-Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo,</li> <li>- Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.</li> </ul>	<p><b>Participación del fiscal;</b> (Fiscalía de la Nación, 2022) indica que el fiscal representa al ministerio público, institución que ejercita la acción penal y quien puede actuar de oficio, por pedido de la parte lesionada o por informe policial. El fiscal estará encargado de conducir la indagación del hecho punible.</p> <p><b>Fijación del monto resarcitorio</b> (Fernández, 2018) Del daño y el perjuicio deriva un menoscabó o una afectación, de este <u>daño</u> se determina el quantum de la reparación civil. La única base sólida para medir la indemnización por los daños y perjuicios es el hecho delictivo mismo del que estos son su consecuencia o resultado causal.</p> <p><b>Principio de oportunidad</b> (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) indica que el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y es aquella potestad otorgada al ministerio público quien excepcionalmente podrá inhibirse a ejercer la acción penal dependiendo de determinadas circunstancias expresamente señalados por la legislación; y si el proceso ya ha sido instaurado se le permite al fiscal provocar el sobreseimiento de la causa.</p>	<p><b>Facultades del fiscal:</b> Según la Fiscalía de la Nación, 2022) la facultad del fiscal es entregada por el ministerio público para la persecución del delito y la formulación de la acusación.</p> <p><b>Los criterios que usaría el fiscal:</b> El fiscal en la fijación del monto resarcitorio usaría la razonabilidad de acuerdo el daño producido y a un monto necesario y justo para el resarcimiento del mismo, siempre justificado mediante medios que acrediten el monto.</p> <p><b>Tipos de daño:</b> (Fernández, 2018) también acota la categoría de daños consecuencia, en donde se analiza los daños económicos que la acción generadora del daño ha causado; así encontramos el (i) daño emergente, (ii) lucro cesante.</p> <p><b>¿en que delitos?</b> (Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) nos menciona que existe una lista de delitos que se encuentran estipulados en donde se puede aplicar el acuerdo reparatorio ellos se ubican contenidos en el inciso 6 del artículo 2</p>	<p><b>Enfoque:</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b></p> <p>básica</p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>No experimental</p>	<p>- corpus documental: actas frustradas del principio de oportunidad</p> <p><b>Escenario:</b> Fiscalía de Chiclayo</p>	<p><b>Técnica:</b> Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b> guía de análisis documental</p>

**ANEXO.02.** Matriz apriorística de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Participación del fiscal	(Fiscalía de la Nación, 2022) nos indica que el fiscal es un sujeto que representa al ministerio público, institución que ejercita la acción penal y quien puede actuar de oficio, por pedido de la parte lesionada o por informe policial. El fiscal estará encargado de conducir la indagación del hecho punible, teniendo poder sobre la policía nacional del Perú quienes deberán cumplir su mandato.	Facultades del fiscal	Según la Fiscalía de la Nación, (2022) la facultad del fiscal es entregada por el ministerio público para la persecución del delito y la formulación de la acusación.	Cuestionario aplicado a fiscales de la fiscalía de Chiclayo
		Criterios que usaría el fiscal	El fiscal en la fijación del monto resarcitorio usaría la razonabilidad de acuerdo el daño producido y a un monto necesario y justo para el resarcimiento del mismo, siempre justificado mediante medios que acrediten el monto.	
Fijación del monto resarcitorio	(Fernández, 2018) El principio del daño y el perjuicio consiguiente-menoscabo económico derivado de ese daño determina el quantum de la reparación civil. La única base sólida para medir la indemnización por los daños y perjuicios es el hecho delictivo mismo del que estos son su consecuencia o resultado causal.	Tipos de daños	(Fernández, 2018) también acota la categoría de daños consecuencia, en donde se analiza los daños económicos que la acción generadora del daño ha causado; así encontramos el (i) daño emergente, (ii) lucro cesante.	Análisis de actas frustradas en la fiscalía de Chiclayo
Principio de Oportunidad	(Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) indica que el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y es aquella potestad otorgada al ministerio público quien excepcionalmente podrá inhibirse a ejercer la acción penal dependiendo de determinadas circunstancias expresamente señalados por la legislación; y si el proceso ya ha sido instaurado se le permite al fiscal provocar el sobreseimiento de la causa.	En qué tipo de delitos	(Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, 2015) nos menciona que existe una lista de delitos que se encuentran estipulados en donde se puede aplicar el acuerdo reparatorio ellos se ubican contenidos en el inciso 6 del artículo 2	

## ANEXO.03. Validación del experto



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de análisis documental. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva	
Grado profesional:	Maestría (x)	Doctor ( )
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social ( )
	Educativa (x)	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil	
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (x)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Cuestionario / Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Torres Alarcón Rogger Junior
Procedencia:	Código penal
Administración:	Código penal
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Microso ft office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)





Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ley 30076	Artículo 2º	LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, EL CODIGO PROCESAL PENAL Y EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA EL REGISTRO Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el Ficha de análisis documental elaborado por Torres Alarcón Rogger Junior en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Dimensiones del instrumento:** Colocar categoría

- Primera dimensión: Participación del fiscal
- Objetivos de la Dimensión: (Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Participación del fiscal	Facultades del fiscal	4	4	4	Conforme
	Criterios de actuación del fiscal	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión:
- Objetivos de la Dimensión: i) Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia ii) Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo, iii) Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Fijación del monto resarcitorio	Tipos de daños	4	4	4	Conforme
	En los delitos que se aplicara	4	4	4	Conforme



  
 Luz A. Saavedra Silva  
 ABOGADA  
 Reg. I.P.A.L. 3567  
 Firma del evaluador  
 DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revisistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Ley	Artículo/inciso	Sumilla	Análisis
30076	2°	Principio de oportunidad	Ejercer la acción penal es una facultad del Ministerio Público el cual de oficio o a pedido de parte podrá abstener su ejercicio realizando la incoación de figuras que ayuden a la solución del conflicto de forma anterior al inicio de un proceso ordinario, como es el caso del principio de oportunidad.
	Inciso	3	El fiscal podrá fijar un monto razonable cuando haya inasistencia por parte de la víctima, sin embargo el inciso 3 no menciona nada sobre la fijación de dicho monto cuando la víctima concurre a la diligencia y solicita un monto elevado, irrazonable e injustificado; no indica ninguna forma de actuación del fiscal para que le establezca al agraviado (a) algún parámetro de acuerdo al daño que se le ha ocasionado y a los medios que presenta.
Reglamento de aplicación de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	10°	Trámite de la audiencia de principio de oportunidad	La audiencia única del principio de oportunidad debe llevarse con la presencia de las partes legitimadas y según lo señala el inciso b ante la inasistencia del agraviado si el fiscal cuanta con elementos que lo ayuden a determinar el monto de reparación civil lo podrá hacer de forma razonable.

  
Luz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Chiclayo.	Primera fiscalía provincial Penal Corporativa De Chiclayo.	Administrar justicia, llevar procesos en materia penal en donde se pueda aplicar el principio de oportunidad

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por el investigador Torres Alarcón Rogger Junior en el año 2023, De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



## ANEXO.04. Validación del experto



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Luz Aurora Saavedra Silva		
Grado profesional:	Maestría ( X )	Doctor	( )
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social	( )
	Educativa ( X )	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Civil		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años ( X )	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		



##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Torres Alarcón, Rogger Junior
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Chiclayo.
Tiempo de aplicación:	20 minutos un aproximado
Ámbito de aplicación:	Despacho de la Fiscalía de la ciudad de Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: Participación del fiscal
- Objetivos de la Dimensión: (Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Participación del fiscal	Facultades del fiscal	4	4	4	Conforme
	Criterios de fijación del fiscal	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión:
- Objetivos de la Dimensión: i) Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia ii) Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo, iii) Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Fijación del monto resarcitorio	Tipos de daños	4	4	4	Conforme
	En los delitos que se aplicara	4	4	4	Conforme



  
**Luz A. Saavedra Silva**  
 ABOGADA  
 Reg. I.C.A.L. 3567  
 Firma del evaluador  
 DNI 41687495

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyriás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Lukkonen, 1995, citados en Hyriás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/ice/d2017/iced2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

## PREGUNTAS

1. ¿Ha tenido usted casos donde ha utilizado el principio de oportunidad? ¿En qué delitos?

---

---

---

2.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad es una alternativa adecuada para solucionar los delitos mencionados?

---

---

---

3.- ¿Cree usted que el uso del principio de oportunidad como alternativa de solución es importante? ¿Por qué?

---

---

---

4.- ¿Cree usted que la limitación que tiene el fiscal en la fijación del monto resarcitorio influye a que en algunas diligencias del principio de oportunidad no se llegue a ningún acuerdo?

---

---

---

5.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad en determinados casos no tiene éxito porque el agraviado (a) piden montos exagerados?

---

---

---

6.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la actuación que tiene el fiscal según lo establecido por el artículo 2 numeral 3 del código procesal penal?

---

---

---

7.- ¿Considera que la actual regulación del principio de oportunidad del artículo 2 del código procesal penal, en cuanto a la participación del fiscal debería ser mejorada? ¿y qué puntos mejoraría usted?

---

---

---

8.- ¿Considera usted que permitirle al fiscal proponer un monto para resarcir el daño ocasionado, ayudaría a que el principio de oportunidad sea más eficiente?

---

---

---

  
Luz A. Saavedra Silva  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567



## ANEXO.05. Validación del experto



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de análisis documental. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social	( )
	Educativa (X)	Organizacional	( )
Áreas de experiencia profesional:	Derecho penal y procesal penal		
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )		
	Más de 5 años ( X )		
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	_____		



##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Cuestionario / Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Torres Alarcón Rogger Junior
Procedencia:	Código penal
Administración:	Código penal
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Microsoft office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ley 30076	Artículo 2°	LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, EL CODIGO PROCESAL PENAL Y EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA EL REGISTRO Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el Ficha de análisis documental elaborado por Torres Alarcón Rogger Junior en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



**Dimensiones del instrumento:** Colocar categoría

- Primera dimensión: Participación del fiscal
- Objetivos de la Dimensión: (Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Participación del fiscal	Facultades del fiscal	4	4	4	Conforme
	Criterios de actuación del fiscal.	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión:
- Objetivos de la Dimensión: i) Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia ii) Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo, iii) Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Fijación del monto resarcitorio	Tipos de daños	4	4	4	Conforme
	En los delitos que se aplica	4	4	4	Conforme




Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Comarcal de Chiclayo  
Cuarto Fiscal de Lambayeque

Firma del evaluador  
DNI

Pd: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/a1e1d2017/a1e1d2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Ley	Artículo/inciso	Sumilla	Análisis
30076	2°	Principio de oportunidad	Ejercer la acción penal es una facultad del Ministerio Público el cual de oficio o a pedido de parte podrá abstener su ejercicio realizando la incoación de figuras que ayuden a la solución del conflicto de forma anterior al inicio de un proceso ordinario, como es el caso del principio de oportunidad.
	Inciso	3	El fiscal podrá fijar un monto razonable cuando haya inasistencia por parte de la víctima, sin embargo el inciso 3 no menciona nada sobre la fijación de dicho monto cuando la víctima concurre a la diligencia y solicita un monto elevado, irrazonable e injustificado; no indica ninguna forma de actuación del fiscal para que le establezca al agraviado (a) algún parámetro de acuerdo al daño que se le ha ocasionado y a los medios que presenta.
Reglamento de aplicación de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	10°	Trámite de la audiencia de principio de oportunidad	La audiencia única del principio de oportunidad debe llevarse con la presencia de las partes legitimadas y según lo señala el inciso b ante la inasistencia del agraviado si el fiscal cuanta con elementos que lo ayuden a determinar el monto de reparación civil lo podrá hacer de forma razonable.



Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
 Fiscal Provincial  
 Primera Fiscalía Provincial Penal  
 Corporativa de Chelero  
 Distrito Fiscal de Lambayeque

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Chiclayo.	Primera fiscalía provincial Penal Corporativa De Chiclayo.	Administrar justicia, llevar procesos en materia penal en donde se pueda aplicar el principio de oportunidad

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por el investigador Torres Alarcón Rogger Junior en el año 2023, De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

## ANEXO.06. Validación del experto



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

<b>Nombre del juez:</b>	Gloria Isabel Samillan Vallejos		
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor	(X)
<b>Área de formación académica:</b>	Clinica ( )	Social	( )
	Educativa (X)	Organizacional	( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Derecho penal y procesal penal		
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años	( )	
	Más de 5 años	( X )	
<b>Experiencia en Investigación Psicométrica:</b> (si corresponde)	_____		



##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

<b>Nombre de la Prueba:</b>	Entrevista
<b>Autora:</b>	Torres Alarcón, Rogger Junior
<b>Procedencia:</b>	Distrito Judicial de Lambayeque
<b>Administración:</b>	Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Chiclayo.
<b>Tiempo de aplicación:</b>	20 minutos un aproximado
<b>Ámbito de aplicación:</b>	Despacho de la Fiscalía de la ciudad de Chiclayo
<b>Significación:</b>	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: Participación del fiscal
- Objetivos de la Dimensión: (Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Participación del fiscal	Facultades del fiscal	4	4	4	Conforme
	Criterios de actuación del fiscal	4	4	4	Conforme

- Segunda dimensión:
- Objetivos de la Dimensión: i) Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia ii) Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo, iii) Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Fijación del monto resarcitorio	Tipos de daños	4	4	4	Conforme
	En los delitos que se aplicara	4	4	4	Conforme




Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo  
Quinto Fiscal de Lambayeque

Firma del evaluador  
DNI

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Likkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> frente otra bibliografía.

## PREGUNTAS

1. ¿Ha tenido usted casos donde ha utilizado el principio de oportunidad? ¿En qué delitos?

---

---

---

2.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad es una alternativa adecuada para solucionar los delitos mencionados?

---

---

---

3.- ¿Cree usted que el uso del principio de oportunidad como alternativa de solución es importante? ¿Por qué?

---

---

---

4.- ¿Cree usted que la limitación que tiene el fiscal en la fijación del monto resarcitorio influye a que en algunas diligencias del principio de oportunidad no se llegue a ningún acuerdo?

---

---

---

5.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad en determinados casos no tiene éxito porque el agraviado (a) piden montos exagerados?

---

---

---

6.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la actuación que tiene el fiscal según lo establecido por el artículo 2 numeral 3 del código procesal penal?

---

---

---



7.- ¿Considera que la actual regulación del principio de oportunidad del artículo 2 del código procesal penal, en cuanto a la participación del fiscal debería ser mejorada? ¿y qué puntos mejoraría usted?

---

---

---

8.- ¿Considera usted que permitirle al fiscal proponer un monto para resarcir el daño ocasionado, ayudaría a que el principio de oportunidad sea más eficiente?

---

---

---

  
Dra. Gloria I. Samillán Vallejos  
Fiscal Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Chiclayo  
Oficina Fiscal de Lambayeque

## ANEXO.07. Validación del experto



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de análisis documental. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor ( <input checked="" type="checkbox"/> )
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social ( )
	Educativa ( <input checked="" type="checkbox"/> )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	Más de 5 años ( <input checked="" type="checkbox"/> )
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Cuestionario / Entrevista/ Ficha de Análisis documental
Autora:	Torres Alarcón Rogger Junior
Procedencia:	Código penal
Administración:	Código penal
Tiempo de aplicación:	20 min un estimado
Ámbito de aplicación:	Microsoft office (Word)
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Ley 30076	Artículo 2°	LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, EL CODIGO PROCESAL PENAL Y EL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES Y CREA EL REGISTRO Y PROTOCOLOS CON LA FINALIDAD DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

**5. Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el Ficha de análisis documental elaborado por Torres Alarón Rogger Junior en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:** Colocar categoría

- Primera dimensión: Participación del fiscal
- Objetivos de la Dimensión: (Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Participación del fiscal	Facultades del fiscal	4	4	3	
	Criterios de actuación del fiscal	4	4	3	

- Segunda dimensión:
- Objetivos de la Dimensión: i) Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia ii) Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo, iii) Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Fijación del monto resarcitorio	Tipos de daños	4	4	4	
	En los delitos que se aplicara	4	3	3	




ABOGADO  
CALL N° 8408

Firma del evaluador  
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <http://www.revistaespacios.com/ice/d2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Ley	Artículo/inciso	Sumilla	Análisis
30076	2°	Principio de oportunidad	Ejercer la acción penal es una facultad del Ministerio Público el cual de oficio o a pedido de parte podrá abstener su ejercicio realizando la incoación de figuras que ayuden a la solución del conflicto de forma anterior al inicio de un proceso ordinario, como es el caso del principio de oportunidad.
	Inciso	3	El fiscal podrá fijar un monto razonable cuando haya inasistencia por parte de la víctima, sin embargo el inciso 3 no menciona nada sobre la fijación de dicho monto cuando la víctima concurre a la diligencia y solicita un monto elevado, irrazonable e injustificado; no indica ninguna forma de actuación del fiscal para que le establezca al agraviado (a) algún parámetro de acuerdo al daño que se le ha ocasionado y a los medios que presenta.
Reglamento de aplicación de principio de oportunidad y acuerdo reparatorio	10°	Trámite de la audiencia de principio de oportunidad	La audiencia única del principio de oportunidad debe llevarse con la presencia de las partes legitimadas y según lo señala el inciso b ante la inasistencia del agraviado si el fiscal cuanta con elementos que lo ayuden a determinar el monto de reparación civil lo podrá hacer de forma razonable.

## ANEXO.08. Validación del experto



### Anexo 2

#### Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento guía de entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

##### 1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	JOSE MANUEL VILLALTA CAMPOS	
Grado profesional:	Maestría ( )	Doctor ( x )
Área de formación académica:	Clinica ( )	Social ( )
	Educativa ( x )	Organizacional ( )
Áreas de experiencia profesional:	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD	
Institución donde labora:	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO – CHICLAYO	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años ( x )	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	



##### 2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

##### 3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Entrevista
Autora:	Torres Alarcón, Rogger Junior
Procedencia:	Distrito Judicial de Lambayeque
Administración:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Chiclayo.
Tiempo de aplicación:	20 minutos un aproximado
Ámbito de aplicación:	Despacho de la Fiscalía de la ciudad de Chiclayo
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

##### 4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Chiclayo.	Primera fiscalía provincial Penal Corporativa De Chiclayo.	Administrar justicia, llevar procesos en materia penal en donde se pueda aplicar el principio de oportunidad

##### 5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la entrevista elaborada por el investigador Torres Alarcón Rogger Junior en el año 2023, De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Dimensiones del instrumento:**

- Primera dimensión: Participación del fiscal
- Objetivos de la Dimensión: (Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Participación del fiscal	Facultades del fiscal	4	4	3	
	Criterios de actuación del fiscal	4	4	3	

- Segunda dimensión:
- Objetivos de la Dimensión: i) Analizar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia ii) Evaluar las actas frustradas de las audiencias de principio de oportunidad de la fiscalía de Chiclayo, iii) Proponer la adición al artículo que regula el principio de oportunidad para lograr una aplicación eficiente.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Fijación del monto resarcitorio	Tipos de daños	4	4	4	
	En los delitos que se aplicara	4	3	3	




ABOGADO  
CALL N° 8406

Firma del evaluador  
DNI 41761193

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1996) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Likkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver : <http://www.revista.espacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



## PREGUNTAS

1. ¿Ha tenido usted casos donde ha utilizado el principio de oportunidad? ¿En qué delitos?

---

---

---

2.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad es una alternativa adecuada para solucionar los delitos mencionados?

---

---

---

3.- ¿Cree usted que el uso del principio de oportunidad como alternativa de solución es importante? ¿Por qué?

---

---

---

4.- ¿Cree usted que la limitación que tiene el fiscal en la fijación del monto resarcitorio influye a que en algunas diligencias del principio de oportunidad no se llegue a ningún acuerdo?

---

---

---

5.- ¿Considera usted que el principio de oportunidad en determinados casos no tiene éxito porque el agraviado (a) piden montos exagerados?

---

---

---

6.- ¿Cuál es su apreciación respecto a la actuación que tiene el fiscal según lo establecido por el artículo 2 numeral 3 del código procesal penal?

---

---

---



7.- ¿Considera que la actual regulación del principio de oportunidad del artículo 2 del código procesal penal, en cuanto a la participación del fiscal debería ser mejorada? ¿y qué puntos mejoraría usted?

---

---

---

8.- ¿Considera usted que permitirle al fiscal proponer un monto para resarcir el daño ocasionado, ayudaría a que el principio de oportunidad sea más eficiente?

---

---

---

  
José Wilfredo Campes  
ABOGADO  
CALL N° 6408

## Anexo3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad"

Investigador (a) (es): Torres Alarcón Rogger Junior

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, O programa....., de la Universidad César Vallejo del campus de Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Universidad Cesar Vallejo"...

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación es buscar una participación con parámetros más amplios buscando así que su participación sea más eficiente y ayude con la solución del conflicto, tener una justicia más célere y buscar las ventajas de las partes.

#### **Procedimiento**

##### **Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:**

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (según conveniencia) y preguntas sobre la investigación titulada: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad"

Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos judiciales de la institución Fiscalía de Chiclayo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

##### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

##### **Riesgo (principio de Normal eficiencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en



la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a) (es) (Apellidos y Nombres) Torres Alarcón, Rogger Junior; email:

[rtorresalarcon06@gmail.com](mailto:rtorresalarcon06@gmail.com)

Y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora; email:

[saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Paola del Pilar Távora Regalado

Fecha y hora: 16/06/2023 - 12:30 pm



Paola del Pilar Távora Regalado  
Fiscal Adjunto Titular  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Circunscripción de Chiclayo  
Distrito Penal de Lambayeque

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

## Anexo3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad"

Investigador (a) (es): Torres Alarcón Rogger Junior

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho. O programa....., de la Universidad César Vallejo del campus de Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Universidad Cesar Vallejo" ..

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación es buscar una participación con parámetros más amplios buscando así que su participación sea más eficiente y ayude con la solución del conflicto, tener una justicia más célere y buscar las ventajas de las partes.

#### **Procedimiento**

##### **Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:**

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (según conveniencia) y preguntas sobre la investigación titulada: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad"

Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos judiciales de la institución Fiscalía de Chiclayo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

##### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

##### **Riesgo (principio de Normal eficiencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en



la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a) (es) (Apellidos y Nombres) Torres Alarcón, Rogger Junior; email:

[rtorresalarcon06@gmail.com](mailto:rtorresalarcon06@gmail.com)

Y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora; email:

[saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Ana Padilla Rojas.....

Fecha y hora: 16/06/2023 - 12:30 pm

16/06/2023 12:30.....

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.*

*Ana Padilla Rojas*  
Fiscal Adjunta Penal (T)  
1° FPPC - CHICLAYO

## Anexo3

### Consentimiento Informado (\*)

Título de la investigación: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad"

Investigador (a) (es): Torres Alarcón Rogger Junior

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad", cuyo objetivo es Determinar las consecuencias de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad, cuando la víctima concurre a la audiencia

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de Derecho, O programa....., de la Universidad César Vallejo del campus de Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución "Universidad Cesar Vallejo" ..

Describir el impacto del problema de la investigación.

El impacto de la investigación es buscar una participación con parámetros más amplios buscando así que su participación sea más eficiente y ayude con la solución del conflicto, tener una justicia más célere y buscar las ventajas de las partes.

#### **Procedimiento**

##### **Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:**

Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales (según conveniencia) y preguntas sobre la investigación titulada: "La necesidad de la participación del fiscal en la fijación del monto resarcitorio en el principio de oportunidad"

Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 20 minutos y se realizará en el ambiente de los despachos judiciales de la institución Fiscalía de Chiclayo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

\*Obligatorio a partir de los 18 años

##### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

##### **Riesgo (principio de Normal eficiencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en



la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador(a) (es) (Apellidos y Nombres) Torres Alarcón, Rogger Junior; email:

[rtorresalarcon06@gmail.com](mailto:rtorresalarcon06@gmail.com)

Y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora;

email: [saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe](mailto:saavedrasl@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gloria Isabel Samillan Vallejos

Fecha y hora: 16/06/2023 - 12:30 pm

*Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Goog*